



**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR**

<b>CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b> <b>INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO ALCALDIA DISTRITAL 2013</b>	
<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL</b> <b>SECTORES: GESTIÓN PÚBLICA Y CONTROL – INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE – HACIENDA PÚBLICA Y SOCIAL.</b>	
<b>COMISIONES DE AUDITORIA:</b>  GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO – Coordinador Sector Gestión Pública y Control FERNANDO BATISTA CASTILLO – Coordinador Sector Infraestructura y Medio Ambiente WILMER SALCEDO MISAS – Coordinador Sector Hacienda Pública ROBINSON MENDOZA ARCINIEGAS – Coordinador Sector Social  Auditores Adscritos a la DTAF	
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
<b>VIGENCIA</b>	2013
<b>MODALIDAD DE AUDITORIA</b>	REGULAR



No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>		
001	<p><b>Condición:</b> En el momento de la auditora se evidencio que el Almacén del Distrito no cumple con algunas características establecidas en el Decreto No 0620 de 2004, toda vez que al momento de la visita practicada la comisión constató que no se aplican los procedimientos en cuanto a las entradas y salidas de almacén, por ejemplo: se realizan un ingreso de mercancía e inmediatamente registran salidas en la misma fecha de entrada por el mismo monto y la misma cantidad, cuando fueron solicitados los soportes de entrega de elementos, se evidenció que estos fueron entregados en fechas diferentes a las registradas en los comprobantes de salida.</p> <p><b>Criterio:</b> Manual de procedimientos para el manejo y Administración del almacén capítulo 3. Artículo 3.1 y 3.2. Capítulo 3. Artículo 1.2 del decreto 0620 del 2004</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencias en los controles para el desarrollo de ésta actividad por cuanto, el responsable del almacén no perfecciona de forma inmediata el ingreso tanto en el inventario de la Entidad, como en los registros contables. Lo anterior puede generar que en caso de pérdida o hurto de</p>	La entidad no dio respuesta a esta observación.	Se mantiene la observación; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento.Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.



	<p>los bienes no se tenga el respaldo de la aseguradora porque no se encuentran incluidos dentro del inventario de la entidad.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo anterior puede generar que la entidad no cuente con una base de datos de Inventarios actualizada, veraz y confiable, lo cual puede repercutir en la confiabilidad de sus estados contables.</p> <p>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario.</p>		
002	<p>Revisada la hoja de vida del señor JAVIER SUAREZ BOSSIO se encontró: <b>Decreto NO 0219 de 25 de Marzo de 2008</b> “Por el cual se Traslada unos empleados “</p> <p>Se observa que mediante el citado Decreto el señor ejerce el Cargo de Técnico Código 314 Grado 17 asignado al Departamento Administrativo Distrital de Salud, y se le traslada en el cargo de Técnico Código 314 Grado 17, en la Secretaría de Educación.</p> <p>Revisado el total de los dos expedientes puesto a disposición de la comisión, que contiene la hoja de vida del Servidor JAVIER SUAREZ BOSSIO, la comisión pudo determinar que el cargo último es el de Técnico Operativo Código 314 Grado 21 para desempeñar sus funciones propias del cargo en la Secretaria de Educación Distrital, sin embargo, él viene</p>	<p>La entidad no dio respuesta a esta observación.</p>	<p>Se mantiene la observación; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



<p>desempeñando desde hace tiempo como almacenista del Distrito, desarrollando actividades relacionadas con el manejo, control y supervisión de existencias de mercancías del almacén, sin existir acto administrativo que lo autorice para ejercer las funciones propias de almacén.</p> <p><b>Decreto NO 0395 de 27 de Marzo de 2009</b> “Por el cual se hace un encargo “</p> <p>Se observa que mediante el Decreto el señor ejerce el Cargo de Técnico Código 314 Grado 17, y se le encarga en de Técnico Código 314 Grado 21, que se encuentra en vacancia temporal en la Dirección Administrativa del Talento Humano.</p> <p><b>Decreto NO 0252 de 01de Marzo de 2012</b> “Por el cual se trasladan unos empleados “</p> <p>Se observa que mediante el Decreto en mención el señor ejerce el Cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21, en la Dirección Administrativa de Talento Humano. Mediante la Resolución el señor ejerce el Cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21, en la Dirección Administrativa de Talento Humano, y se traslada a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.</p> <p><b>Decreto NO 0485 de 25 de Abril de 2012</b></p>		
---	--	--



	<p>“Por el cual se trasladan unos empleados “ Según el Decreto el señor ejerce el Cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21, en la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico y se le traslada por necesidad del servicio a la Secretaria de Educación Distrital. Observación Administrativa sin Alcance.</p>		
003	<p><b>Condición:</b> Se encontró que los gastos efectuados con cargo al tercer reembolso según resolución 4346 de 14 de Junio de 2013 <b>No se han recibido</b> soportes en esta oficina que legalicen el consumo del fondo de caja, que el saldo de la caja menor a la fecha del cierre fue reportado como no agotado en un 100%.por lo que se creo una cuenta por pagar a cargo del señor RAMON EMIRO VERBEL HERAZO por valor de <b>Un Millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000)</b></p> <p><b>Criterio:</b> En el momento de la auditoria solo se evidencia oficio No AMC- OFI-0004507-2014 de fecha 28 de Enero de 2014 firmada por el Jefe Oficina Asesora jurídica dirigido a Seguros del Estado S.A. en donde se contempla el aviso de Siniestro para afectación de la póliza de Manejo No 75-42-101001838 por valor de</p>	La entidad no dio respuesta a esta observación.	Se mantiene la observación; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Fiscal. Valor del Presunto daño Patrimonial \$1.000.000.



	<p>\$1.000.000, de acuerdo a lo anterior y en atención al asunto de la referencia se incorpora documento , con lo que se documenta, sustenta la reclamación que por el siniestro ocurrido y avisado formalmente pretende la afectación de la póliza citada y la repuesta indemnizatoria correspondiente.</p> <p>No se evidenció que la póliza de garantía se haya hecho efectiva, porque estaba vigente hasta el 18 de Febrero de 2014. Todo esto supone un presunto daño patrimonial por valor de Un Millón de pesos Mcte. (\$1.000.000)</p> <p><b>Causa:</b> Fallas en el Control Interno Contable. Deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable porque no existe un procedimiento en talento humano y contabilidad al momento de liquidar las prestaciones.</p> <p><b>Efecto:</b> Posibilidad que la entidad no pueda hacer efectiva la póliza y se presente un posible daño patrimonial.</p>		
	<p><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL</b></p>		
004	<p>En relación al informe de gestión de la directora que estuvo en el primer periodo, se determinó que el informe no fue completo, por cuanto ella trabajó hasta el</p>	<p>No fue respondido el informe preliminar</p>	<p>Queda en firme la observación consignada en el preinforme convirtiéndose en un hallazgo administrativo con Alcance Disciplinario.</p>



	31 de julio del 2013, e hizo el informe hasta el 30 de junio de ese mismo año. Por ello se puso en conocimiento a la oficina de control disciplinario, para que hiciera las investigaciones pertinentes, por una presunta violación a la ley 951 del 2005. Observación Administrativa con Alcance Disciplinario.		
005	Se evidenció que en la unidad de cobro coactivo, según informe, existen aproximadamente 3.000 expedientes muy a pesar que la liquidación del contrato número VAL 08-20-98 de fecha 20 de agosto de 1998, la cual se produjo el 28 de octubre del 2004, existen expedientes en trámite; de lo anterior se puede colegir que estos procesos se encuentran inactivos por un lapso de 10 años, solo están a la espera que la parte afectada venga a pagar. Estos procesos deben tramitarse resolviendo de fondo el cual permita su ejecución o su archivo en la mayor brevedad. Observación Administrativa sin Alcance.	No fue respondido el informe preliminar	Queda en firme la observación consignada en el preinforme convirtiéndose en un hallazgo administrativo sin alcance.
006	De igual forma, se evidenció, que existen expedientes inactivos en los procesos de otros proyectos, como es el del corredor de acceso rápido del Plan vial, de la pavimentación en concreto rígido y optimización del alumbrado público de la diagonal 22 del Barrio el prado, y del Anillo Vial manzanillo del mar, punta canoa. Todo lo anterior como consta en el oficio de fecha 12 de mayo del presente año donde	No fue respondido el informe preliminar	Queda en firme la observación consignada en el preinforme convirtiéndose en un hallazgo administrativo sin alcance.



	aparecen relacionados un total de 92 procesos. Para las vigencias 2012, y 2013, aparecen procesos en jurisdicción coactiva de la ruta 90ª que corresponde a la vía transversal Barú. Observación Administrativa sin Alcance.																																
	<b>SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL</b>																																
007	Se concluye por lo anterior que se configura como una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por la falta de seguimiento, vigilancia y control oportuno por parte de la interventoría/ supervisión y administración, en virtud a que presuntamente se atendieron gastos no descritos en el Plan de acción y Presupuesto presentado por la Cámara de Comercio, tales como Gastos por Alojamiento y Alimentación \$11.258.159, Derechos Consulares \$229.650, Gastos bancarios \$51.247, Gastos por Practicantes y Traductor \$4.170.672 y Gastos de Impuestos, Pólizas y Otros \$27.870.450, para un total de	<p>Dando respuesta a los hallazgos mencionados en el informe preliminar, referentes a los Convenios de Asociación, celebrados entre la Cámara de Comercio de Cartagena y el Distrito de esta misma ciudad, durante la vigencia 2013, me permito realizar las siguientes aclaraciones:</p> <p>Por solicitud de la comisión auditora se allegaron a ella los expedientes del Convenio 001-12 de 2013 y del 246 de 2013. El primero cuyo objeto era: "Ejecutar una estrategia para el diseño, montaje, implementación y operación de "Invest in Cartagena" y a partir de esa consolidar a Cartagena de Indias y Bolívar como destinos de inversión industrial, empresarial y logística"; suscrito por un valor de \$600.000.000 aportados por el Distrito y \$200.000.000 aportados por la Cámara de Comercio de Cartagena.</p> <p>Para la revisión de los expedientes, se solicitaron los soportes de los gastos ejecutados, que por el volumen no reposaban ahí, por lo tanto, se enviaron</p>	<p>Una vez analizada la información anterior, y teniendo en cuenta el informe inicial presentado por ustedes como la totalidad de los soportes de pagos realizados por la Cámara de Comercio en relación con el convenio 001 de 2.013 y los cuales presentaron la suma de \$586.265.628, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MES PAGO</th> <th>GASTOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA</th> <th>% EJECUCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAYO</td> <td>8,852,585</td> <td>1.51%</td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td>23,543,151</td> <td>4.02%</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>51,057,870</td> <td>8.71%</td> </tr> <tr> <td>AGOSTO</td> <td>81,775,196</td> <td>13.95%</td> </tr> <tr> <td>SEPTIEMBRE</td> <td>39,169,973</td> <td>6.68%</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td>46,823,606</td> <td>7.99%</td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE</td> <td>165,179,178</td> <td>28.17%</td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td>169,864,069</td> <td>28.97%</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>586,265,628</b></td> <td><b>100.00%</b></td> </tr> </tbody> </table>	MES PAGO	GASTOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA	% EJECUCIÓN	MAYO	8,852,585	1.51%	JUNIO	23,543,151	4.02%	JULIO	51,057,870	8.71%	AGOSTO	81,775,196	13.95%	SEPTIEMBRE	39,169,973	6.68%	OCTUBRE	46,823,606	7.99%	NOVIEMBRE	165,179,178	28.17%	DICIEMBRE	169,864,069	28.97%	<b>TOTAL</b>	<b>586,265,628</b>	<b>100.00%</b>
MES PAGO	GASTOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA	% EJECUCIÓN																															
MAYO	8,852,585	1.51%																															
JUNIO	23,543,151	4.02%																															
JULIO	51,057,870	8.71%																															
AGOSTO	81,775,196	13.95%																															
SEPTIEMBRE	39,169,973	6.68%																															
OCTUBRE	46,823,606	7.99%																															
NOVIEMBRE	165,179,178	28.17%																															
DICIEMBRE	169,864,069	28.97%																															
<b>TOTAL</b>	<b>586,265,628</b>	<b>100.00%</b>																															



**\$43.580.000.** observación Administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario.

Sea lo primero en manifestar que dentro de su réplica no se evidencia o detallan los conceptos del gastos que se pretenden descontar en la suma de \$18.906.038, ya que realizado el cruce de la información con lo inicialmente presentado por ustedes y lo ajustado definitivamente, encontramos una diferencia real de (\$5.171.666) y no de (\$18.906.038), según el siguiente detalle:

MES PAGO	GASTOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA (Soportes Presentados Inicialmente)	GASTOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA (AJUSTADO POR LA SHD)	DIFERENCIA AJUSTADA
MAYO	8,852,585	6,532,435	2,320,150
JUNIO	23,543,151	23,543,151	0
JULIO	51,057,870	51,057,870	0
AGOSTO	81,775,196	81,775,196	0
SEPTIEMBRE	39,169,973	39,033,334	136,639
OCTUBRE	46,823,606	46,618,647	204,959
NOVIEMBRE	165,179,178	162,874,219	2,304,959
DICIEMBRE	169,864,069	169,659,110	204,959
<b>TOTAL</b>	<b>586,265,628</b>	<b>581,093,962</b>	<b>5,171,666</b>

Igualmente dentro del contexto de su respuesta, se afirma que en la totalidad de los contratos por honorarios y asesorías fueron anexados, y en el medio electrónico entregado no se encuentran dichos anexos; que igualmente se cargaron a los gastos del convenio conceptos como alojamiento, alimentación, derechos consulares, traductor la cual según la Secretaría de Hacienda guardan estrecha relación con el objeto del convenio y el literal ii) de la cláusula segunda "promoción del destino en el mercado internacional", que incluye agendas internacionales a países priorizados para la atracción de inversión, no obstante se evidencian pagos realizados por gastos de alimentación, alojamiento, suscripciones y publicidad lo cual ocasiona una violación de las normas de austeridad en el gasto público, contenidas en el



			<p>Decreto 2209 de 1998 el cual establece en el artículo 11 que Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen..</p> <p>Que se mantiene el daño patrimonial en la suma inicialmente pactada (\$43.580.000), ocasionado por una gestión fiscal presuntamente ejercida por quien realiza la supervisión y cumplimiento del objeto contractual del convenio, con lo cual se ocasionó un daño patrimonial al Estado, con la lesión el patrimonio público representada en el perjuicio y detrimento de los recursos públicos por tratarse de una gestión fiscal innecesaria, por haberse realizado un gasto prohibido, exagerada, desmedida y superflua al hacerse un gasto en contra de las normas de austeridad en el gasto público, lo cual no cumple con los cometidos y fines del estado escritos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</p> <p>Se concluye que de la revisión de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda y los documentos anexos que hacen parte del Convenio 001 de 2.013, que los mismos no guardaron cumplimiento estricto de la Constitución Nacional, del Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normatividad aplicable al proceso de selección de la entidad pública o privada sin ánimo de lucro con quien se suscribiría los convenios, con el fin de establecer la salvaguarda de los principios de la contratación pública, la eficiencia, eficacia y pertinencia del contrato suscrito. Además se verificó el cumplimiento del objeto contractual, con la finalidad de emitir un concepto respecto a la gestión y resultados obtenidos con la contratación. <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON</b></p>
--	--	--	---



008	<p>En el expediente Contractual, no se evidencian los documentos soportes de los gastos derivados de la ejecución del Contrato.</p> <p>El Artículo 4 y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 principio de la responsabilidad, y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual reza, artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>En los anteriores párrafos se evidencia la falta de cumplimiento así como la falta de gestión, vigilancia y oportuno control por</p>	<p>Por otra parte, el convenio de asociación 246 de 2013, cuyo objeto es <i>"Definir y sustentar la necesidad de la suscripción del convenio con el objeto de aunar esfuerzos entre las partes que lo suscriben para apoyar la participación de MIPYMES Cartageneras en eventos que mejoren su comercialización, como el desarrollo del evento Cartagena destino de moda – IXEL Moda, que posibilite el fortalecimiento y desarrollo de estas unidades productivas y su sostenibilidad en el tiempo, en el marco del programa, encadenamientos productivos para la competitividad, del proyecto de inversión denominado "Campo para una Cartagena competitiva y sostenible 2012 – 2015" radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital con el código N° 2012-130010270".</i></p> <p>Este convenio fue suscrito por \$65.730.000 pesos, de los cuales la Cámara aportó \$53.000.000 y la Cámara aportó \$12.730.000.</p> <p>Los soportes de los gastos de este convenio también fueron revisados por la comisión auditora, estos documentos estaban completos. Sin embargo, al momento de solicitar la copia del expediente que tenía la interventora cuando se emitió el informe de interventoría, los mismos no reposaban en él porque se que el informe de interventoría.</p> <p>Adjunto los nuevamente los soportes y con esto demostrando un mal procedimiento de supervisión de los convenios suscritos, lo que ocasiona un perjuicio o detrimento en los mismos.</p>	<p><b>PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL \$43.580.000</b></p> <p>Se revisaron los documentos soportes entregados por la Secretaría de Hacienda, en relación a los gastos ejecutados del Convenio No. 246 de 2013, suscrito con la Cámara de Comercio y éstos se encuentran con los soportes respectivos. No obstante es pertinente recalcar que dichos soportes deben estar debidamente legajados, soportados y foliados en el contenido del expediente Contractual. Por consiguiente <b><u>se acepta la respuesta dada por el ente auditado, con el objetivo que sea incorporado a un plan de mejoramiento.</u></b></p>
-----	---	--	--



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



	<p>parte de la interventoría/supervisión y Administración del mismo, con lo cual no se cumplió a cabalidad el seguimiento de la presentación de la información, documentos soportes que muestra la ejecución de los recursos públicos entregados ala Cámara de Comercio de Cartagena para el cumplimiento del Convenio de Asociación No. 246 de 2.013.</p> <p>Se concluye por lo anterior que se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por la falta de seguimiento, vigilancia y control oportuno por parte de la interventoría/ supervisión y administración y por la suma de \$53.000.000, en virtud a que presuntamente se atendieron gastos los cuales no fueron soportados por la Cámara de Comercio y el decreto 777 de 1992 en su artículo 11 establece que Con los recursos públicos que reciba la entidad si ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. Observación Administrativa con alcance fiscal y disciplinario</p>		
	<p><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL</b></p>		
<p>009</p>	<p>La comisión encontró que se hizo suspensión del contrato por las partes sin existir motivación, el acta fue suscrita el</p>	<p>No fue respondido el informe preliminar</p>	<p>Queda en firme la observación consignada en el preinforme, convirtiéndose en un hallazgo administrativo sin alcance</p>

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



	<p>cinco (5) de julio del 2013. Posteriormente se reinició sin la motivación respectiva el 26 de septiembre.</p> <p>El informe del interventor de fecha 25 de agosto del 2013, relaciona las el avance de las obras, más no el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>El Director saliente no cumplió, con el deber de hacer la respectiva liquidación, y no hizo entrega de ningún documento con respecto a este contrato. Observación Administrativa sin Alcance.</p>		
010	<p>En cumplimiento de sus obligaciones, la dirección y la subdirección administrativa, hicieron la respectiva averiguación, reconstruyendo toda la documentación del presente contrato, liquidando el respectivo contrato. Se evidenció incumplimiento de las obligaciones a la subdirección Saliente. Como se puede observar la administración anterior no fue vigilante con el cumplimiento del objeto contractual y por tal razón no liquidó el contrato; encontrándonos frente a una observación administrativa con alcance disciplinario.</p>	No fue respondido el informe preliminar	Queda en firme la observación consignada en el preinforme. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.
011	<p>En el año 2.011 se prescribieron 92 procesos, cuyas referencias catastrales, se relacionan a continuación, el cual suman un total de \$79.735.856,92. En la vigencia 2013, no se dieron prescripciones muy a pesar de estar vencidas las carteras. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL (\$79.735.856.92)</p>	No fue respondido el informe preliminar	Queda en firme la observación consignada en el preinforme. Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del presunto Daño Patrimonial \$79.735.856.92



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
012	<p>Los contratos de obras que se relacionaron en el cuadro los cuales se realizaron bajo la modalidad de selección abreviada y mínima cuantía se detectó la falta de planeación dentro del proceso contractual, dichos contratos fueron suscritos en la vigencia 2.013 y su ejecución se culminó en la vigencia 2.014; además de ello, en los estudios previos se determinan unas condiciones técnicas que no son coherentes con la realidad de las obras a ejecutar, por no hacerse la visita previa a dichas obras por parte de los contratistas, presentándose retrasos en la ejecución del objeto contractual como consecuencia de los algunos imprevistos.</p> <p>Y es de entender que la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es el pilar de la contratación estatal. El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición, el principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, esto en concordancia con lo dispuesto en el</p>

Consideramos que en este Hallazgo, la comisión auditora no explicó el por qué discurrían en esta conclusión, ya que simplemente realiza una explicación general del este principio y elabora un listado de contratos en el que no se especifican las causales por las cuales se transgrede el principio de planeación. Estas resultas llegan de forma escueta, sin fundamentar esas observaciones, situación que no le permite a la Entidad Auditada controvertirlas.

No obstante lo anterior, es de acotar que la Secretaria de Infraestructura Distrital en cada una de las etapas de la contratación le da cumplimiento a todos y cada uno de los principios que señala la Constitución Política, Estatuto de Contratación y demás Leyes y decretos complementarios, por ello para entrar a verificar y controvertir cada uno de los contratos que hacen parte del listado se hace necesario conocer de forma detallada las causales que dieron origen a la falta de planeación

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación porque los contratos pasaron a otra vigencia además realizaron varias suspensiones sin tener en cuenta que la obra ya se había visitado para detallar los términos de referencias de los mismo. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.



	<p>Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y es por ello que se detallan los siguientes contratos: Observación Administrativa con Alcance Disciplinario.</p>		
013	<p>6-040-198 - Consorcio Paraguay - Este contrato se realizaron mayores cantidades de obras en un valor de 52124610, no se encontró acta de liquidación y paso de una vigencia a otra por haber suspendido 2 veces la ejecución del contrato. 6-051-147 - Emiro Feliz Venegas - Este contrato se realizó un contrato de cesión previa autorización del Distrito no se encontró acta de liquidación. 6-049-148 - Ingemar S.A.S - No se encontró acta de liquidación del contrato además el contrato se inicio el 23 de agosto y se suspende el 24 argumentando que el Datt no había expedido el permiso de cierre de vía habiendo suscrito el contrato un mes antes. Se evidencia la falta de planeación x ambas partes. Licitación pública 161-142-154-158-168 - Luis José Dumar Perdomo - Esta licitación se presupuestó con diferentes rubro de la unidad ejecutora a la vez se contrato interventoría para las calles de Blas de lezo y palmeras por lo que las otras calles se superviso con el funcionario de planta del distrito, no se encontró acta de liquidación. 6-032-153 - Consorcio Demolición Viales – Luis Oyola - En este contrato se paso de una vigencia a otra además en el acta de audiencia apertura sobre económico al</p>	<p>En lo que tiene que ver con este Hallazgo de alcance administrativo, tenemos que manifestarle a este Ente de Control Fiscal, que según la norma por la cual se crea este mecanismo de participación ciudadana, sólo se constituye en al momento de dar Inicio al Contrato de obra, no se generan actas adicionales durante la ejecución, solo cuando se va a entregar la obra la interventoría suscribe con la veeduría y el contratista el Acta de Recibo de Veeduría en donde manifiestan su conformidad respecto a la obra que finaliza.</p> <p>Este ente de vigilancia comunitaria o de participación ciudadana, puede seguir anunciándose activamente en cualquier etapa de ejecución del contrato y con las facultades para las cuales está se constituyó desde el antes y el inicio de la obra pública. Por lo que consideramos que no tiene alcance alguno esa observación que nos hace la comisión auditora en el presente informe de auditoría de la vigencia 2013</p>	<p>La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación de la comisión por lo que estaríamos frente a la violación de la Ley 850 de 2003 y el Numeral dos del Acuerdo Distrital 010 de 1996 “por medio del cual se crea el sistema de veeduría ciudadana para todas las obras con recursos públicos que se realicen en el Distrito de Cartagena” . Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



<p>consorcio demoliciones viales se le da que no cumple en la parte técnica y en la resolución 4320 de 13 de junio de 2013 se le adjudica al consorcio ORVI INGENIERIA, después se dicta otra resolución 4360 de 14 de junio de 2013 donde revocan el acto administrativo donde que por error se le adjudico a otro contratista luego con resolución 4429 de 18 de junio se le adjudico al Consorcio Demoliciones Viales se modifico en las cantidades de los resaltos y se suspendió varias veces por lo que la comunidad de varios sectores no dejaban realizar las demoliciones no se encontró acta de liquidación ni de recibo.</p> <p>6-029-150 - Consorcio Nuevo Bosque – Nuevo Bosque - No se encontró acta de liquidación.</p> <p>6-028-172 - Ingemar S.A.S.- No se encontró acta de liquidación del contrato además la ejecución del contrato se paso a la otra vigencia culmino el 31 de enero de 2014</p> <p>6-022-25 - Consorcio Saneamiento Mamonal – Miguel Ávila - No se encontró acta de liquidación del contrato además el contrato se suspendió 2 veces Se evidencia la falta de planeación en la carpeta se evidencio que el estudio previo nos indica que hay que realizar una licitación y abren una selección abreviada de menor cuantía, en el secop se verifico que esta publicado un estudio previo diferente al que está en la carpeta del</p>		
--	--	--



	<p>contrato. 6-019-137 - Consorcio vías de Zaragocilla – Lacides Llamas - No se encontró liquidación del contrato. 6-017-132 - Consorcio wg-012 Luis Francisco Pérez - No se encontró liquidación del contrato la veeduría participa en el inicio del contrato nada mas. 6-011-138-2013 - CONSORCIO PC-04 - No se encontró acta parcial 1 y liquidación este contrato esta foliado en desorden. Observación Administrativa sin Alcance.</p>		
	<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>		
014	<p>En los Contratos de Ordenes de Prestación de servicios No. 455 – 456 – 635 – 749 – 891 – 893 – 1047 – 1054 – 1065 – 1131 – 1132 – 1133 – 1140 – 1146 – 1258 – 1342 – 1485 – 1686 – 1855 – 2341 – 2490 vigencia 2013; Los Informes de Gestión fueron elaborados de manera general y demasiados sucintos, sin soportes, en los cuales se relacionan las mismas actividades mes a mes sin mayor detalle y que no abarcan todas las actividades estipuladas en el contrato, por lo que no se tiene certeza del cumplimiento del objeto contractual. Observación Administrativa sin Alcance.</p>	La entidad acepta la observación	La entidad no respondió por lo tanto la observación se mantiene como hallazgo Administrativo sin Alcance para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
015	<p>Contrato de Prestación de Servicios No. 033 de 2013, el contratista no cuenta con la experiencia para llevar a cabo el objeto del contrato, el cual es la capacitación divulgación y fomento del buen manejo de</p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación , esta se mantiene con el alcance establecido por la comisión, se deja la constancia que la entidad no ha cancelado el valor del contrato. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.



<p>las herramientas virtuales que el Distrito coloca al servicio de los ciudadanos, pues el análisis de idoneidad hecho por el Distrito avala la experiencia del contratista, teniendo en cuenta tres certificaciones, de tres contratos suscritos, uno con Servijack Ltda., del día 02 de mayo de 2012, cuando está fundación no tenía vigencia, puesto que cobra vigencia a partir del 19 de junio de 2012, según certificado de cámara y comercio, el segundo, del 01 de agosto de 2012, suscrito con la Corporación Educativa Empresarial de Estudios y Asesorías, y el tercero del 01 de marzo de 2013, suscrito con Servicios de Asesorías Empresariales S.A.S, contratos los cuales tienen un objeto general ( Talleres sobre procesos de formación y apropiación de las TIC) además de ser iguales en su articulado; estableciendo como obligaciones del contratista; ejecutar el contrato y las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato, por lo tanto no se debieron tener en cuenta las mismas, y la Fundación como tal y como su nombre lo indica cuenta con experiencia en actividades encaminadas al desarrollo de programas ambientales, pues aporta copia de tres contratos que hacen referencia de este hecho, pero dos de estos están suscritos por el Sr. Guillermo Escobar Flórez, como persona natural y uno último de fecha marzo de 2013 como Fundación o persona jurídica; sin informes de</p>		
---	--	--



	<p>interventoría o supervisión, incumplimiento a los establecido en la ley 1474 de 2011 en su Art. 84, incumpliendo con lo establecido en el Art. 1 del decreto 1403 de 1992, este contrato aún no ha sido cancelado. Observación Administrativa con Alcance Disciplinario.</p>		
	<b>SECRETARIA DE PLANEACION</b>		
016	<p>Se pudo observar que el Rut que se aporta esta ilegible y por lo tanto no se pudo verificar si la actividad económica contratada corresponde con la actividad económica ofrecida. Observación Administrativa sin Alcance.</p>	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
017	<p>Por desconocimiento, descuido o falta de control, en la unidad de conservación contentiva del expediente del Contrato N°1645, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales como administradora pública, en desarrollo del proyecto de inversión "Estudios y Diseños Urbanísticos en el POT. Se pudo observar que no se aporta el informe de labores desarrolladas como se estipula en el contrato. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en la unidad de conservación contentiva del expediente del Contrato N° 1 de 2013, cuyo objeto es contratar el arrendamiento de un vehículo automotor con conductor para el desplazamiento del</p>	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	personal asignado al proyecto de inversión "Estudios planes parciales y macroproyectos del POT para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades misionales que adelanta la secretaria de planeación distrital en el distrito de Cartagena y sus corregimientos". Observación Administrativa sin Alcance.		
018	Se pudo observar que la actividad económica que se aporta en el Rut, tanto del contratista como del conductor no concuerdan con el objeto contractual. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en la unidad de conservación contentiva del expediente del Contrato N° 6 de 2013, Cuyo objeto es el arrendamiento de un vehículo automotor, con conductor para el desplazamiento del personal asignado al proyecto de inversión "Fortalecimiento del Siben", para garantizar el cabal cumplimiento de las actividades misionales. Observación Administrativa sin Alcance.	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
019	Se pudo observar que la actividad económica que se aporta en el Rut, del conductor no concuerdan con el objeto contractual. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en la unidad de conservación contentiva del expediente del Contrato N° 175 de 2013, Cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo a la gestión como bachiller en desarrollo del proyecto de inversión "Actualización y	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	Mantenimiento al Sistema de Estratificación” de la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena. Observación Administrativa sin Alcance.		
020	Se pudo observar que el Rut que se aporó para ejecutar el presente contrato no está actualizado. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en el expediente del Contrato N° 180 de 2013, Cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales como abogado en desarrollo del proyecto de inversión “Fortalecimiento al Plan de Movilidad” de la Secretaria de Planeación Distrital. Observación Administrativa sin Alcance.	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
021	Se pudo observar que la actividad económica que se aporta en el Rut, no concuerdan con la actividad económica del contratista. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en el expediente del Contrato N°489 de 2013, Cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales como arquitecto especialista en conservación y restauración del patrimonio arquitectónico den desarrollo del proyecto de inversión “Elaboración de Estudios Diseños urbanísticos para los Planes Parciales y Macroproyectos del POT”. Observación Administrativa sin Alcance.	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
022	Se pudo observar que en el expediente del contrato no se encontró el Rut. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en el expediente del Contrato N°1695 de 2013, Cuyo objeto es Prestación	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	de servicios profesionales como ingeniero industrial en desarrollo del proyecto de inversión “Elaboración de Estudios y Diseños Urbanísticos para los planes parciales y macroproyectos del POT” de la Secretaria de Planeación de Cartagena. Observación Administrativa sin Alcance.		
023	Se pudo observar que el presente contrato se encuentra mal archivado, violando presuntamente lo estipulado en la ley 594 de 2000. Por desconocimiento, descuido o falta de control, en el expediente del Contrato N°2588, Cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales como economista en gestión pública en desarrollo del proyecto de inversión “Fortalecimiento a la Formulación y Seguimiento del Plan de Desarrollo. Observación Administrativa sin Alcance.	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
024	Se pudo observó que el Rut que se aporta esta ilegible y por lo tanto no se pudo verificar si la actividad económica contratada corresponde con la actividad económica ofrecida. Observación Administrativa sin Alcance.	La entidad no respondió	En razón a que la entidad no respondió la observación, por lo tanto esta se mantiene, la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
<b>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</b>			
025	<b>“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> – Funciones que requieran dedicación de tiempo completo	Los contratos de prestación de servicios suscritos con Terceros para la ejecución de proyectos de inversión, presentan una claridad respecto a las obligaciones y compromisos que adquieren cada uno de los Contratistas para la ejecución del contrato, es decir, el Contratista utiliza el tiempo requerido	La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación por lo que la observación va dirigida es a la gran cantidad de ordenes de prestación de servicios violando el Art. 48 Numeral 29 de la Ley 734 de 2002. Hallazgo Administrativo con



	<p><i>desvirtúan su índole de contrato estatal.</i></p> <p>Este elemento del ilícito disciplinario evidencia una de las irregularidades implícitas en el contrato de prestación de servicios con ocasión del cual se incurre en la falta. Tal irregularidad consiste en hacer girar el objeto del contrato en torno a funciones que requieran dedicación de tiempo completo, pues con tal ingrediente <b>se desvirtúa su índole de contrato estatal para imprimirle el carácter de una relación laboral.</b> Ello es así por cuanto si la persona natural que ha suscrito el contrato de prestación de servicios tiene que cumplir funciones que requieren dedicación de tiempo completo, al contratista se le está exigiendo dedicación exclusiva para el cumplimiento del objeto de ese contrato. No obstante, tal exclusividad es contraria a la índole del contrato de prestación de servicios pues éste no implica un límite a la autonomía del contratista.....” (Comillas fuera del texto).Observación Administrativa con Alcance Disciplinario.</p>	<p>para cumplir con el objeto para el cual fueron contratados. Así las cosas no estaríamos frente a una relación laboral en donde se demuestre que el elemento número dos “subordinación laboral”, se tipifique en cada uno de los casos observados por la comisión auditora.</p> <p>En la misma medida los contratos señalan dentro de la cláusula Sexta, “Exclusión del vínculo laboral” que:</p> <p><i>“El Distrito no adquiere vínculo laboral con el Contratista por lo tanto no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria”</i></p> <p>Por lo tanto la relación del contrato y su ejecución no implica un vínculo laboral para el Contratante, ya que es el Contratista quien dispone de su tiempo para cumplir los objetivos del proyecto de inversión para el cual fue contratado asumiendo y acreditando ante el Contratante el pago de su seguridad social y del riesgo profesional.</p>	<p>Alcance Disciplinario.</p>
<b>SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA</b>			
026	<p>Por descuido o falta de control, los informes de interventoría se reducen a un formato firmados por el responsable donde se limitan a avalar lo plasmado por el</p>	<p>En cuanto a la observación precedente, solicito muy respetuosamente que el motivo de la misma sea ampliado, con el fin de diseñar e implementar los correctivos a que haya lugar, en defensa de los intereses del Distrito en el decurso de su actividad contractual.</p>	<p>Se mantiene la observación y pasa a ser <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</b>, el cual debe hacer parte de un PLAN DE MEJORAMIENTO que la Alcaldía debe suscribir con la Contraloría Distrital de Cartagena.</p>



	<p>contratista en su informe de gestión, contraviniendo lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002, el numeral 1º del artículo 4 y artículo 53 de la Ley 80 de 1993, se podría presumir que no aportaría a la Secretaria ningún concepto al momento de tomar decisiones de gran impacto para la Secretaria. Observación Administrativa sin Alcance.</p>		<p>Como ampliación de esta observación podemos decir que los informes de Interventoría son muy generalizados, no detallan las actividades cumplidas en el cumplimiento del objeto contractual. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>
027	<p>Por falta de control, el archivo que reposa en la entidad, cuenta con los cubículos de archivo para sus respectivos fólderes, pero el sitio es muy pequeño, por lo que muchos folder se encuentran en cajas, lo que podría traer confusión al momento de requerir un expediente. Observación Administrativa sin Alcance.</p>	<p>En consideración a la observación planteada, se destaca que a pesar del reducido espacio destinado al archivo de gestión, el ente de control señala en su informe que se ha mejorado significativamente en la organización de los expedientes contractuales, documentos e informes de gestión, al punto que la información solicitada para la inspección y análisis, se ubicó de forma oportuna, observándose una buena organización de las evidencias en cd, registros fotográficos, actas, formatos, videos etc., todo lo cual resultó de gran utilidad para la verificación del cumplimiento del objetivo contractual.</p> <p>No obstante lo anterior, se está explorando la oferta inmobiliaria en varios sectores de la ciudad, para fines institucionales, con el fin de trasladar y concentrar todos los programas que integran la Secretaría de Participación y Desarrollo Socia en una edificación que resulte favorable a la necesidad actual de la administración, en materia locativa, económica y que sea de fácil acceso a la ciudadanía en general.</p>	<p>Se mantiene la observación y pasa a ser <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</b>, el cual debe hacer parte de un PLAN DE MEJORAMIENTO que la Alcaldía debe suscribir con la Contraloría Distrital de Cartagena, como bien respondieron que <i>“se está explorando la oferta inmobiliaria en varios sectores de la ciudad, para fines institucionales, con el fin de trasladar y concentrar todos los programas que integran la Secretaría de Participación y Desarrollo Socia en una edificación que resulte favorable a la necesidad actual de la administración, en materia locativa, económica y que sea de fácil acceso a la ciudadanía en general.”</i> Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>
028	<p>Por falta de control, la caja menor de la UMATA en el año 2013, se utilizaron dos libros, sin terminar el primero, el cual contaba con espacios suficientes para continuar hasta terminar el periodo, lo que podría poner en entre dicho el buen manejo de la misma. Observación Administrativa sin Alcance.</p>	<p>De acuerdo con la información verbal suministrada por la persona encargada del manejo de la caja menor, la apertura del nuevo libro auxiliar, obedeció a que el libro en vigencia, se encontraba en revisión en la oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena y en razón, a que se continuó ejecutando los recursos de caja menor, se hizo necesario sentar dichas operaciones en un nuevo libro.</p> <p>En consideración a la observación precedente, fueron anulados los folios sobrantes (del 29 a1200) del libro auditado por la Contraloría Distrital (Anexo copia del Acta respectiva).</p>	<p>Se acepta la respuesta de la entidad, porque la acción correctiva eliminó la observación. <b>SE DERVIRTUA ESTA OBSERVACIÓN.</b> Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



029	<p>En la inspección realizada a los centros de vida del barrio la Esperanza, Ricaurte, Calamares, Nuevo Bosque y corregimiento de la Boquilla, se observó que por falta de control o supervisión, la gran mayoría carecen de una buena infraestructura en general adecuada, ya que se observó el mal estado de abanicos de techos, pintura, pisos antideslizantes, cocinas, baños, los depósitos para los alimentos sin una buena ventilación, lo que denota que no se cuenta con un programa de mantenimiento de infraestructura y equipos. Al igual que se pudo observar que los proyectos productivos que se implementaron para los adultos mayores como es el caso de una panadería en el centro de vida del barrio de la Esperanza no se encuentra en productividad, produciéndose un gran deterioro a los equipos que reposan en dicho lugar; lo anterior podría en determinado momento conducir a un detrimento patrimonial por daños. Observación Administrativa sin Alcance.</p>	<p>En lo atinente a la infraestructura de los Centros de Vida del Distrito, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura adelanta en la actualidad un diagnóstico a las condiciones y necesidades locativas de los inmuebles donde funciona dicho programa, informe que servirá de insumo para los proyectos de inversión que se ejecutarán en la próxima vigencia por la Unidad de ADULTO MAYOR (Grupo Organizaciones Sociales).</p> <p>En el caso puntual de la panadería del Centro de Vida del Barrio La Esperanza, es menester citar lo informado por la Dra. María Díaz de Crizón, Coordinadora de la Unidad de Adulto Mayor: 11 En cuanto al Centro de Vida de la Esperanza actualmente no se encuentra funcionando debido a que existen problemas eléctricos y de salubridad, motivo suficiente para el no funcionamiento de la misma. Esta panadería está ubicada al lado de los baños, donde de resumen olores desagradables que no permiten el buen manejo de la manipulación de alimentos. Situación que ha llevado a paralizar la panadería hasta no adecuar un sitio idóneo con las características necesarias y requeridas por el DADIS en el tema de salubridad. "(Anexo información)</p> <p>La Secretaria de Participación y Desarrollo Social a través de la Unidad de ADULTO MAYOR, adelanta actualmente acciones, que conduzcan a la reubicación del equipo de panadería dentro del mismo Centro de Vida, entre las cuales esta, la de establecer un diagnóstico de las condiciones y necesidades locativas del Centro de Vida, que nos permita adecuar un sitio que supere las condiciones de salubridad exigidas por el DADIS.</p>	<p>Se mantiene la observación y pasa a ser <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE.</b>, el cual debe hacer parte de un PLAN DE MEJORAMIENTO que la Alcaldía debe suscribir con la Contraloría distrital de Cartagena, porque está en proyecto la acción de mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>
<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>			
030	<p>Por falta de control se evidenció que en contrato No.006 de 2013, la factura de cobro esta sin firma tanto por quien emite como por quien recibe los elementos, no dándole cumplimiento a lo establecido en el código de comercio art 774 y art 617 del estatuto tributario nacional; no se evidencia entrada de estos elementos al Almacén de</p>	<p>A. En referencia a la factura e informe de interventoría, se aclara que de acuerdo al oficio 5 de junio donde se le solicitó el expediente a la Sec. Gral. Del proceso en mención para el trámite de la cuenta para pago, en oficio recibido por ellos, informan que enviaron dos (02) cuentas. La oficina de protocolo se devuelve la cuenta por no tener la factura firmada y se solicita copia del contrato, disponibilidad, registro y demás documentos para el trámite de la cuenta e informo que en la oficina de Protocolo, reposan copias de los documentos que los contratistas volvieron a enviar para el trámite respectivo y</p>	<p>Se acepta la respuesta en lo atinente a la factura e informe de interventoría; pero debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control con el fin de reducir el riesgo en la etapa de planeación de un evento o actividad, porque todo elemento adquirido por parte de la entidad debe surtir el proceso de entrada al Almacén del Distrito y la respuesta emitida está evidenciando que la entidad no planificó esta actividad de manera eficiente. Por lo tanto se</p>



	<p>Distrito. Lo que pone en entredicho el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$37.947.000 de pesos.</b></p>	<p>anexo del mismo.</p> <p>B. Con respecto a la observación referente al soporte de entrada de elementos a través del Almacén del Distrito, es necesario tener en cuenta:</p> <p>1. La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación (la entidad cita taxativamente la misma).</p> <p>2. La instalación y entrega de elementos por fuerza mayor, tuvo que realizarse a las 7p.m del 31 de mayo de 2013, directamente en la oficina de protocolo, debido a que la hora mencionada ya estaba cerrada, y también, por la urgencia y necesidad de contar con las emblemáticas banderas y otros elementos, correctamente instalados, pueden comprobar que todas las banderas se encuentran instaladas en los sitios indicados ya que por primera vez se embelleció la parte de atrás donde fueron colocadas, y así se dio cumplimiento dejando todo listo para la fecha de conmemoración de los 480 años de fundación de Cartagena el 1 de junio de 2013.</p>	<p>desvirtúa la observación con el Alcance, pero debe quedar el <b>Hallazgo como Administrativo sin Alcance</b> para establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento.</p>
031	<p>Por falta de control se evidenció que en el contrato No. 005 de 2013, el recibo a satisfacción está sin firma por parte del interventor, al igual que no se evidenció informe de interventoría o supervisión, incumplimiento a los establecido en la ley 1474 de 2011 en su Art. Lo que pone en entredicho el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$49.476.000 de pesos.</b></p>	<p>Con relación al punto 52 de la observación donde el recibo a satisfacción está sin firma por parte del interventor quiero resaltar que, este expediente se entregó a la Sec. Gral. en su debido tiempo organizado y firmado por parte del supervisor con todos sus soportes legales y establecidos como exige la ley, para los primeros días de enero se solicitaron los expedientes y nunca se nos facilitaron, hasta el día que llegó el funcionario de la oficina de control interno a Sec. Gral. a solicitar los expedientes, fue cuando ellos los entregaron en nuestra oficina, para que les elaborara el oficio para entregárselos al funcionario, quien espero a su elaboración; en la oficina de protocolo reposa una copia del expediente de Fundes donde tenemos copia del informe del supervisor firmado y copia de actividades por Fundes, copia de las fotos realizadas en las actividades.</p> <p>De lo anterior se dejo constancia del recibo a satisfacción en el informe de interventoría del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SECGEN006, que es el punto 51. Y también dejo constancia del recibo a satisfacción con</p>	<p>Se acepta la respuesta y se desvirtúa la observación, debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



		firma y el informe de supervisión del proceso de Mínima Cuantía No. SECGEN005 de 2013 en el punto 52.	
032	Por falta de control, en el expediente del convenio No. 004 de 2013, por valor de \$200.000.000, suscrito con la Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena, el 20 de febrero de 2013, y cuyo objeto fue aunar esfuerzos para la realización del 53º Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias; no se evidenció soporte alguno del cumplimiento del objeto contractual, el interventor se limita solamente a firmar una certificación de cumplimiento dando así el aval para el pago total de este convenio, incumpliendo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 en su Art. 83; y el artículo 11 del decreto 777 de 1992, se solicitó a la entidad los soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual y estos no fueron puestos a disposición de la comisión. Por lo que no se tiene certeza del cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$200.000.000 de pesos.</b>	Se pudo constatar que las evidencias que soportan la ejecución del contrato están presentes en el informe, los soportes del expediente por error involuntario fueron archivados en otra carpeta, del cual anexamos copia para su verificación.	Se mantiene la observación, puesto que el informe que la entidad anexa no es soporte suficiente para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, la entidad no tiene en cuenta que aparte de un informe de actividades suscrito por el contratista, debe existir el soporte de los gastos económicos en que incurrió el contratista tal y como lo estipula en la propuesta presentada, que es lo que lleva a la entidad a contratar con él, el informe de gestión emitido por el supervisor indicando el cumplimiento de cada obligación establecida al contratista, como requisitos mínimos; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto detrimento \$200.000.000
033	Por falta de control se evidenció que en el convenio número 11 de fecha 27 de febrero de 2013, por valor de \$52.000.000, suscrito con la Fundación Para la Educación Superior San Mateo, y cuyo objeto fue La ejecución y desarrollo de capacitaciones seminarios y/o taller para el cumplimiento del programa campo para los mejores	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$52.000.000



	<p>funcionarios; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en razón del respectivo convenio, <i>efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$52.000.000 de pesos.</b></p>		
034	<p>Por falta de control se evidenció que en el Convenio número 18, por valor de \$23.400.000, suscrito con la Asociación de Profesionales en Equipo "ASOPROE", el 03 de abril de 2013, y cuyo objeto fue la ejecución y desarrollo de un seminario en Derechos Humanos e Incidencia de la Mujer en Política Pública dirigida a 200 mujeres en el marco del programa Cartagena tiene la palabra; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho</p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$23.400.000



	que el recurso público que recibió el cooperante en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$23.400.000 de pesos.</b>		
035	Por falta de control se evidenció que en el Convenio número 19 celebrado el 10 de abril de 2013, por valor de \$40.000.000, suscrito con la Cooperativa Multiactiva Monserrate “COOTRAMONS”, y cuyo objeto fue la realización de feria de inclusión social dirigido a las organizaciones sociales vinculadas al programa tejiendo futuro; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$40.000.000 de pesos.</b>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$40.000.000
036	Por falta de control se evidenció que en el Convenio número 20 del 10 de abril de 2013, por valor de \$30.000.000, suscrito	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$30.000.000



	<p>con la Corporación Jorcla Cojorcla, y cuyo objeto fue la ejecución y desarrollo de dos talleres en participación ciudadana y derechos, dirigidos a líderes de organizaciones sociales, veedores ciudadanos, juntas de acción comunal y administraciones locales, en el marco del programa Cartagena tiene la palabra; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en razón del respectivo convenio, efectuara gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$30.000.000.</b></p>		
037	<p>Por falta de control se evidenció que en el Convenio número 21 del 7 de mayo de 2013, por valor de \$30.070.000, suscrito con la Fundación para la Educación Superior San Mateo, el, y cuyo objeto es La ejecución y desarrollo: nueva ley de Distritos dirigidos a los funcionarios de alto gobierno de la Alcaldía Mayor de Cartagena en el marco del programa Campo para los Mejores Funcionarios; en el expediente no se evidenció el desglose y</p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$30.070.000



	<p>los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en razón del respectivo convenio, efectuara gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$30.070.000 de pesos.</b></p>		
038	<p>Por falta de control se evidenció que en el Convenio número 45, por valor de \$10.060.000, suscrito con la Fundación Colombia Vive “FUNCOVIVE”, en noviembre de 2013, y cuyo objeto es aunar esfuerzos para la realización del Seminario Taller Estrategias para un Liderazgo transformador en pro del control social de la gestión pública, dirigido a líderes comunales, veedurías ciudadanas, miembros de JAC, JAL, madres comunitarias, ONG y ciudadanía en General; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone</p>	<p>Los soportes fueron enviados mediante oficio No. AMC-OFI-0043582-2014, recibidos por la Comisión Auditora el 26 de mayo del año en curso.</p>	<p>Se acepta la respuesta y se desvirtúa la observación, pues si bien es cierto que estos soportes fueron recibidos por la Comisión en la fecha anotada, en su momento se encontró que seguían haciendo falta soportes de algunos pagos, los cuales fueron entregados en esta oportunidad; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin, que en el expediente de esta clase de contratación reposen los soportes económicos del mismo para reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento.Hallazgo Administrativo Sin Alcance.</p>



	<p>en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$10.060.000. de pesos.</b></p>		
039	<p>Por falta de control se evidenció que en el Convenio número 259, por valor de \$58.000.000, suscrito la Corporación Mision Paz, el 15 de julio de 2013, y cuyo objeto es convenio de asociación y cooperación para la atención integral a los y las adolescentes y jóvenes en riesgo de vincularse a actividades delictivas y en conflicto con la Ley Penal en el Distrito De Cartagena; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$58.000.000 de pesos.</b></p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$58.000.000



040	<p>Por falta de control se evidenció que en el convenio número 326, por valor de \$122.000.000, suscrito con la Asociación de Mujeres por la Paz y Defensa de los Derechos de la Mujer Colombiana "ASODEMUC", el 1 de marzo de 2013, y cuyo objeto fue aunar esfuerzos entre las partes que suscriben el convenio para la capacitación, divulgación y fomento de los derechos de las mujeres de conformidad con los objetivos y estrategias plasmados en la política distrital de mujeres para la equidad de género "Cartagena en el pleno goce de sus derechos" descrito en el Plan de Desarrollo Distrital; en el expediente no se evidenció el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, incumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 777 de 1992, sin informes de interventoría o supervisión, lo que pone en entredicho que el recurso público que recibió el cooperante en razón del respectivo convenio, <i>efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$122.000.000 de pesos.</b></p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$122.000.000
-----	---	--	---



041	<p>Por falta de control, se evidenció que en convenio número 24 por valor de \$60.000.000, suscrito con la Fundación de Desarrollo Microempresarial "FUNDEMI", el 22 de abril de 2013, cuyo objeto fue la recuperación de tres historias de barrios como ejercicio de generación de sentido de pertenencia y recuperación de memoria histórica en el marco del programa construyendo nuevas historias de ciudad; el cooperante no aporta certificaciones donde se evidencie la experiencia relacionada con el objeto del contrato, incumpliendo con lo establecido en el Art. 1 del decreto 1403 de 1992, como tampoco se evidencia el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso publico aportado para el cumplimiento de esta meta, Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 0777 de 1992, en su Art. 11. Por lo que se pone en entredicho la reconocida idoneidad del cooperante, al igual que el recurso público que recibió el mismo en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>este, efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$60.000.000 de pesos.</b></p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$60.000.000
042	<p>Por falta de control, se evidenció que en el convenio número 43, por valor de \$10.000.000, suscrito con la Corporación Vox Populi, en junio de 2013, cuyo objeto</p>	Los soportes fueron enviados mediante oficio No. AMC-OFI-0043582-2014, recibidos por la Comisión Auditora el 26 de mayo del año en curso	Se acepta la respuesta y se desvirtúa la observación, pues si bien es cierto que estos soportes fueron recibidos por la Comisión en la fecha anotada, en su momento se encontró que seguían haciendo falta soportes de algunos pagos, los



	<p>fue aunar esfuerzos para el fortalecimiento del ambiente laboral en la administración distrital y mejorar el desempeño de los funcionarios y la calidad de la gestión pública; el cooperante no aporta certificaciones donde se evidencie la experiencia relacionada con el objeto del contrato, incumpliendo con lo establecido en el Art. 1 del decreto 1403 de 1992, como tampoco se evidencia el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso público aportado para el cumplimiento de esta meta, Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 0777 de 1992, en su Art. 11. Por lo que se pone en entredicho la reconocida idoneidad del cooperante, al igual que el recurso público que recibió el mismo en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>este, efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$10.000.000 de pesos.</b></p>		<p>cuales fueron entregados en esta oportunidad; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin que en el expediente de esta clase de contratación reposen los soportes económicos del mismo para reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento.Hallazgo Administrativo Sin Alcance.</p>
043	<p>Por falta de control, se evidenció que en el convenio número 46, por valor de \$6.280.000, suscrito con la Fundación "FUNDACOMUN" en junio de 2013, cuyo objeto fue aunar esfuerzos dirigidos a asistir y desarrollar las actividades que se llevan a cabo en el programa campo para los mejores funcionarios, para el servidor público que se realiza con el fin de</p>	<p>Los soportes fueron enviados mediante oficio No. AMC-OFI-0043582-2014, recibidos por la Comisión Auditora el 26 de mayo del año en curso</p>	<p>Se acepta la respuesta y se desvirtúa la observación, pues si bien es cierto que estos soportes fueron recibidos por la Comisión en la fecha anotada, en su momento se encontró que seguían haciendo falta soportes de algunos pagos, los cuales fueron entregados en esta oportunidad; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin que en el expediente de esta clase de contratación reposen los soportes económicos del mismo para reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro</p>



	<p>fortalecer, capacitar, formar e incrementar el acceso de los funcionarios de la Alcaldía en temas de seguridad informática con énfasis en la administración pública; el cooperante no aporta certificaciones donde se evidencie la experiencia relacionada con el objeto del contrato, incumpliendo con lo establecido en el Art. 1 del decreto 1403 de 1992, como tampoco se evidencia el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso publico aportado para el cumplimiento de esta meta, Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 0777 de 1992, en su Art. 11. Por lo que se pone en entredicho la reconocida idoneidad del cooperante, al igual que el recurso público que recibió el mismo en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>este, efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$6.280.000 de pesos.</b></p>		<p>del plan de mejoramiento.Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>
044	<p>Por falta de control en el convenio No. 10 de 2013, por valor de \$45.000.000, suscrito la Corporación Jorcla Cojorcla, el 20 de febrero de 2013 no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual tal como lo estipula el convenio, no se evidencia el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso publico aportado para el cumplimiento de</p>	<p>La entidad no respondió la observación</p>	<p>En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$45.000.000</p>



	<p>esta meta, Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 0777 de 1992 en su Art. 11. Por lo que no se tiene certeza del cumplimiento del objeto contractual, al igual que el recurso público que recibió el mismo en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>este, efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$45.000.000 de pesos.</b></p>		
045	<p>Por falta de control en el convenio No. 23 de 2013, por valor de \$22.000.000, suscrito con la Corporación para la Investigación y el Desarrollo Regional “CORPIDER”, el 10 de abril de 2013, y cuyo objeto es la edición y publicación de 1.100 ejemplares “Homenaje a las Mujeres Líderes Representativas de la ciudad de Cartagena” en el marco del programa Construyendo Nuevas Historias de Ciudad; solamente se evidenció una revista titulada “Mujeres Líderes de Cartagena una experiencia de desarrollo comunitario” la cual está sin paginar, No existe evidencia que de fe, de la elaboración de esta cantidad de material, pues el recibo a satisfacción del mismo es solo un acta, no se pudo determinar el destino final de este material, el trabajo de investigación es débil, partiendo desde la misma propuesta hasta su realización; No se evidencia el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y</p>	<p>La entidad no respondió la observación</p>	<p>En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$22.000.000</p>



	<p>ejecutada con el recurso publico aportado para el cumplimiento de esta meta, Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 0777 de 1992 en su Art. 11. Por lo que no se tiene certeza del cumplimiento del objeto contractual, al igual que el recurso público que recibió el cooperante en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>este, efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$22.000.000 de pesos.</b></p>		
046	<p>Por falta de control en el convenio No. 008, el objeto del contrato difiere con las obligaciones establecidas al contratista, la propuesta presentada de los temas a desarrollar esta elaborada de forma general al igual que el informe final emitido por el cooperante y aceptado por la EGL, no se evidencia el desglose y los soportes económicos de los gastos de la propuesta presentada y ejecutada con el recurso publico aportado para el cumplimiento de esta meta, Incumplimiento a lo establecido en el Decreto 0777 de 1992 en su Art. 11.; Por lo que no se tiene certeza del cumplimiento del objeto contractual, al igual que el recurso público que recibió el cooperante en <i>razón</i> del respectivo convenio, <i>este, efectuara</i> gastos únicamente en el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE</b></p>	La entidad no respondió la observación	En razón a que la entidad no respondió la observación, se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$45.000.000



	<b>FISCAL, por valor de \$45.000.000 de pesos.</b>		
047	<p>Por falta de control, se evidencio que en el convenio No. 44 de 2013, suscrito con La fundación Pasión por mi Color, está inscrita en la cámara de comercio a partir del 16 de mayo de 2013 y se contrata con ella, el 05 de noviembre de 2013, certificación de experiencia anterior a la constitución de la fundación (folio 14), incumpliendo con lo establecido en el Decreto 777 de 1992 Artículo 12º. Lo que pone en entredicho el principio de transparencia en la contratación.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO.</b></p>	<p>Sobre este Convenio podemos comunicarle que a pesar de que fue suscrito el día 5 de noviembre de 2013, se perfecciona con la firma de aprobación de la de la póliza, el día 15 de noviembre, fecha en que habían transcurrido más de seis meses de la constitución de esta Entidad sin Ánimo de Lucro.</p>	<p>Con la respuesta no se desvirtua la observación por lo tanto se conforma un hallazgo administrativo con alcance disciplinario..</p>
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>		
048	<p><b>Condición:</b> La Alcaldía Distrital de Cartagena celebró contrato de prestación de servicios con Tecni Archivos de Colombia por valor de \$40.845.600, cuyo objeto a desarrollar es la elaboración capacitación e implementación de tablas de retención para el archivo general del Distrito de Cartagena, de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia y en especial la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), presentándose la siguiente situación, el contratista, no cumplió con las obligaciones exigidas en el objeto del contrato a la fecha del cierre del proceso auditor sigue suspendido, la póliza expirada, sin soportes idóneos que avalen</p>	<p>Conforme al informe presentado por la contraloría en cuanto a: “<i>el contratista, no cumplió con las obligaciones exigidas en el objeto del contrato</i>” me permito manifestar que estando el contrato suspendido se evidencia las causas por las cuales no se podrá identificar el cumplimiento del mismo debido que en fecha 25 de noviembre de 2013 el contratista previo requerimiento de la dirección de archivo presenta informe de labores donde manifiesta lo siguiente:</p> <p>“<i>Cumplida la primera fase de correspondiente a la recopilación de la información institucional. Segunda fase la cual consiste en las entrevista y encuestas para conocer el proceso de gestión documental de cada una de las unidades administrativas nos hemos encontrado en una serie de inconvenientes que han repercutido en atrasos en el cumplimiento del cronograma continuación detallamos los más relevantes: Ocupados por evaluación de desempeño.</i>”</p>	<p>Se mantiene la observación, estos soportes fueron recibidos por la Comisión durante la ejecución del proceso auditor y su momento fueron considerados como Soportes No Idóneos, por eso se mantuvo y se mantiene la observación, puesto que por segunda vez son enviados y no desvirtúan la observación; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL \$20.422.800</b></p>



<p>el cumplimiento de las actividades anotadas anteriormente, existiendo un posible detrimento por el valor del anticipo \$20.422.800 . De igual forma, es de gran relevancia el hecho que la póliza de cumplimiento del contrato No. 75-44-101048164 de 2013 se encuentra vencida. Inobservando lo establecido en el contrato, respecto a la suficiencia de garantía, en donde se indica la cobertura de las pólizas; las cuales varían de la inicialmente pactada en el contrato, de acuerdo a las actas de suspensión o adiciones y de terminación del contrato.</p> <p><b>Criterio:</b> No se aplican los lineamientos de la Ley 594 de 2000, y sus decretos y acuerdos reglamentarios, y el artículo 6° de la ley 610 de 2000, que trata sobre el detrimento fiscal.</p> <p><b>Causa:</b> Se Evidencia falta de controles y el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la deficiente actuación de los supervisores.</p> <p><b>Efecto:</b> Posible uso ineficiente de los recursos, que conllevan a gastos no planificados podemos afirmar que existe la falta disciplinaria, y la incidencia fiscal en esa conducta A la luz del artículo 6 de la ley 610 de 2000 se está causando un presunto detrimento económico al Distrito.</p>	<p><i>Desconfianza por parte de los empleados para brindar la información necesaria</i></p> <p><i>La falta de conocimiento en los procesos archivísticos básicos.</i></p> <p><i>Negación por ocupaciones propias de los puestos de trabajos.</i></p> <p><i>Quejas porque en otra ocasión se hizo el mismo trabajo y no vieron resultad.</i></p> <p><i>Mucho personal nuevo y sin conocimiento de los procesos.</i></p> <p><i>Omisión de información.</i></p> <p><i>proceso de encuestas.</i></p> <p><i>Estas circunstancias han generado el desgaste en nuestro equipo de trabajo en el sentido en que tienen que realizar varias visitas a la misma unidad administrativa, y el tiempo empleado se prolonga sustancialmente alterando nuestro cronograma de actividades y por ende los costos económicos....”</i></p> <p>Dada las circunstancias en la ejecución del contrato No 008-2013, se celebra de mutuo acuerdo acta de suspensión entre el distrito de Cartagena y el contratista.</p> <p><b>TECNIARCHIVO</b> en fecha 9 de diciembre de 2013.Dentro del acta de suspensión se deja claramente expresado que existe una Motivación fáctica para suspender la actividad y al decir que dicha suspensión es temporal, se ha de entender que una vez superadas las causas que entorpecieron la ejecución contractual, se retomaría la misma, como consecuencia de ello se puso en conocimiento de la aseguradora la suspensión del contrato para que con la garantía única diera lo propio, es decir se suspendiera dicho amparo mientras se reanudaba el contrato (una vez suspendido el contrato se suspende la póliza) una vez se reinicia el contrato se procederá a actualizar la póliza.</p>	
--	--	--



<p><b>Contrato de suministro N0 340 de 19 de Julio de 2013</b></p>		
<p><b>Objeto:</b> suministro de elementos de ferretería en general, necesarios para la realización de mantenimientos a los bienes muebles e inmuebles del Distrito de Cartagena de Indias o aquellos donde ejerza funciones la administración Distrital.</p>		
<p><b>Valor:</b> \$ 347.159.249 <b>Plazo:</b> de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre.</p>		
<p>En visita realizada al almacén con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, se pudo observar que el encargado del almacén no está poniendo en práctica lo establecido en el manual de procedimiento del almacén (Decreto No.0620-2004), toda vez que en lo atinente al contrato de suministro No. 340-2013 (INVESSAK.LTDA), toda vez que no se pudo corroborar lo ingresado de ese contrato con las salidas, ni en el sistema ni con los soportes de salida de mercancías del almacén: El control de salida de inventarios del almacén debe ser sumamente estricto. Las mercancías pueden salir del almacén únicamente si están soportadas por las respectivas notas de despacho o requisiciones, las cuales han de estar debidamente autorizadas para garantizar que tengan el destino deseado.</p>		



	<p>No se registraron los elementos en el sistema (SAE) una vez llegaron a bodega como lo establece el Manual de Procedimiento de Almacén, según el funcionario encargado del almacén, el sistema no acepta registros sin remisiones, lo cual carece de toda veracidad porque el Servidor asignado por parte de la oficina de informática para manejar el sistema corrobora que este (SAE) si acepta registros inmediatamente lleguen los elementos a la bodega así sea por remisiones, lo que demuestra que el almacenista no cumple con los procedimientos establecidos en el decreto arriba señalado, lo cual genera incertidumbre toda vez que no se tiene conocimiento pleno de cuáles fueron los elementos de consumo que ingresaron por concepto del contrato de INVESSAK y cuáles de esos elementos se le dieron salida. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO. VALOR DEL PRESUNTO DAÑO \$20.422.800</b></p>		
049	<p><b>Condición:</b> No se cumple totalmente con su objetivo de evaluación y control de las actividades propias del proceso de Almacén, que garantice la razonabilidad de Información financiera de la Entidad acorde con los procedimientos establecidos en el manual de procedimiento del Almacén.</p>	<p>La entidad no dio respuesta a esta observación.</p>	<p>Se mantiene la observación; debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.</p>



<p><b>Criterio:</b> Se evidenció incumplimiento de los procedimientos, operaciones y actuaciones administrativas para el suministro y recibo de elementos; los bienes que ingresan al almacén o bodegas no se registran de acuerdo a las normas y procedimientos de registro y manejo de inventarios establecidos en el (decreto No.0620-2004 Manual de procedimientos de Almacén Alcaldía de Cartagena). El sistema debe proveer control permanente de inventarios, de manera de tener actualizadas las existencias, tanto en cantidad como en precios</p> <p><b>Causa:</b> No tener control permanente de los inventarios, de manera actualizada, dicha incertidumbre se puede reflejar en los estados contables del Distrito, toda vez que no se tiene certeza de la valoración de la cuenta de inventarios.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de la normatividad legal vigente y la no razonabilidad de los Estados Financieros.</p> <p>Contrato de arrendamiento de Bien Inmueble, No 22 de Abril 22 de 2013, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y Jadel Castaño Forero, con el objeto de arrendar el bien inmueble ubicado en el centro calle de la Moneda No 7-134, L-21 M-84.</p> <p>En desarrollo de la auditoría la comisión</p>		
---	--	--



	<p>solicitó el contrato para su respectiva revisión, el mencionado expediente se encontró:</p> <p>Revisada la página <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>, (SECOP) en los procesos contractuales de se evidenció que no se hizo publicación del contrato, como lo establece el artículo 2.2.5 del Decreto Ley 734 de 2012.</p> <p>No fue puesto de presente a la comisión, debido a que según oficio firmado por parte de la Dirección de Apoyo Logístico, este se perdió. Se aportó oficio denuncia perdida de documentos de fecha mayo 9 de 2014. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO</b></p>		
050	<p><b>Condición:</b> Validada la información publicada en el SECOP para el presente contrato, No 22 de Abril 22 de 2013, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y Jadel Castaño Forero, con el objeto de arrendar el bien inmueble ubicado en el centro calle de la Moneda No 7-134, L-21 M-84. No se encontró publicación del contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.5 del Decreto Ley 734 de 2012.</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto Ley 734 DE 2012. Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de</p>	La entidad no dio respuesta a esta observación.	Se mantiene la observación, debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.



	<p>todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.</p> <p><b>Causas:</b> Mecanismos de seguimiento a la publicación poco efectivos. Descuido Administrativo.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de las disposiciones vigentes en desarrollo del proceso Contractual.</p> <p>Incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de publicación. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO.</b></p>		
<b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>			
051	<p>Por falta de control se evidenció que en contrato No.006 de 2013, por valor de \$37.947.000, suscrito con Neo Medios S.A.S, en junio de 2013, y cuyo objeto fue la elaboración y dotación de banderas para la conmemoración de los 480 años de fundación de la Alcaldía Mayor de Cgena de Indias; la factura de cobro esta sin firma tanto por quien emite como por quien recibe los elementos, no dándole cumplimiento a lo establecido en el código de comercio art 774 y art 617 del estatuto tributario nacional; al igual que no se evidencia informe de interventoría, ni la</p>	<p>A. En referencia a la factura e informe de interventoría, se aclara que de acuerdo al oficio 5 de junio donde se le solicitó el expediente a la Sec. Gral. Del proceso en mención para el trámite de la cuenta para pago, en oficio recibido por ellos, informan que enviaron dos (02) cuentas. La oficina de protocolo se devuelve la cuenta por no tener la factura firmada y se solicita copia del contrato, disponibilidad, registro y demás documentos para el trámite de la cuenta e informo que en la oficina de Protocolo, reposan copias de los documentos que los contratistas volvieron a enviar para el trámite respectivo y anexo del mismo.</p> <p>B. Con respecto a la observación referente al soporte de entrada de elementos a través del Almacén del Distrito, es necesario tener en cuenta:</p> <p>1. La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación (la entidad cita</p>	<p>Se acepta la respuesta en lo atinente a la factura e informe de interventoría; pero debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control con el fin de reducir el riesgo en la etapa de planeación de un evento o actividad, porque todo elemento adquirido por parte de la entidad debe surtir el proceso de entrada al Almacén del Distrito y la respuesta emitida está evidenciando que la entidad no planificó esta actividad de manera eficiente.Hallazgo Administartivo sin Alcance.</p>



	<p>entrada de estos elementos al Almacén de Distrito, incumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011 en su Art. 83. Lo que pone en entredicho el cumplimiento del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$37.947.000 de pesos.</b></p>	<p>taxativamente la misma).</p> <p>2. La instalación y entrega de elementos por fuerza mayor, tuvo que realizarse a las 7p.m del 31 de mayo de 2013, directamente en la oficina de protocolo, debido a que la hora mencionada ya estaba cerrada, y también, por la urgencia y necesidad de contar con las emblemáticas banderas y otros elementos, correctamente instalados, pueden comprobar que todas las banderas se encuentran instaladas en los sitios indicados ya que por primera vez se embelleció la parte de atrás donde fueron colocadas, y así se dio cumplimiento dejando todo listo para la fecha de conmemoración de los 480 años de fundación de Cartagena el 1 de junio de 2013.</p>	
052	<p>Por falta de control se evidenció que en el contrato No. 005 de 2013, por valor de \$49.476.000, suscrito con la Fundación Hacia el Desarrollo Social “FUNDES”, en mayo de 2013, y cuyo objeto fue contratar la logística para las actividades culturales que demande la preparación y coordinación de la oficina de protocolo de la Alcaldía Mayor de Cartagena en su cumpleaños número 480; el recibo a satisfacción está sin firma por parte del interventor, al igual que no se evidenció informe de interventoría o supervisión, incumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011 en su Art 83. Lo que pone en entredicho el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>De un universo de 58 contratos se auditaron 14; por valor de \$2.891.618.340, equivalente al 24.13% del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de</p>	<p>Con relación al punto 52 de la observación donde el recibo a satisfacción está sin firma por parte del interventor quiero resaltar que, este expediente se entregó a la Sec. Gral. en su debido tiempo organizado y firmado por parte del supervisor con todos sus soportes legales y establecidos como exige la ley, para los primeros días de enero se solicitaron los expedientes y nunca se nos facilitaron, hasta el día que llegó el funcionario de la oficina de control interno a Sec. Gral. a solicitar los expedientes, fue cuando ellos los entregaron en nuestra oficina, para que les elaborara el oficio para entregárselos al funcionario, quien espero a su elaboración; en la oficina de protocolo reposa una copia del expediente de Fundes donde tenemos copia del informe del supervisor firmado y copia de actividades por Fundes, copia de las fotos realizadas en las actividades.</p> <p>De lo anterior se dejo constancia del recibo a satisfacción en el informe de interventoría del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SECGEN006, que es el punto 51. Y también dejo constancia del recibo a satisfacción con firma y el informe de supervisión del proceso de Mínima Cuantía No. SECGEN005 de 2013 en el punto 52.</p>	<p>Se acepta la respuesta y se desvirtúa la observación, debe quedar el compromiso por parte de la entidad de crear mecanismos de control previo con el fin de reducir el riesgo en este aspecto y a ser considerado dentro del plan de mejoramiento. Halalzgo Administrativo sin Alcance.</p>



	gestión; con el siguiente resultado: <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL, por valor de \$49.476.000 de pesos.</b>		
	<b>DADIS</b>		
053	Debido al desorden administrativo y debilidades de control, se evidencia dificultad para realizar un análisis financiero en la dependencia, motivado por deficiente manejo y entrega de la información suministrada, lo cual nos permite inferir que la dependencia no tiene una organización de la misma, desconociendo la influencia de los estados financieros en el ejercicio de las funciones administrativas y la importancia de tener y mantener una información ordenada que permita un análisis por parte de los funcionarios directivos a cargo y/o ejecutores de recursos en la toma de decisiones que debe primar en una entidad pública; tal es el caso de la no consolidación de la información con respecto a las facturas auditadas-pagadas y auditadas-no pagadas, generando incertidumbre en la situación real de la entidad; trayendo como consecuencia informes o registros pocos útiles, pocos significativos e inexactos. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE.</b>	La situación en comento, se evidencia, que en informe se mezclaron conceptos y competencia, que no corresponden a la Dirección Administrativa y Financiera del DADIS, sino a la DIRECCIÓN OPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Al inicio de la administración actual, se tomaron medidas de choque; con el propósito de evacuar el mayor número de facturas por auditar y en alguno casos a la re auditorias de otras en la cuales no se tenía certeza de los servicios facturados y de la glosas aplicadas por auditores externos que ya no se encontraban prestando sus servicios para la entidad, por lo que se adelantó un Proceso de Mínima Cuantía, con el cual se contrató a una firma externa que adelantara la auditoría y conciliación de 15.800 facturas represadas desde la vigencia 2012, lográndose la auditoria y conciliación de 13791 facturas, proceso que permitió a la actual administración, tener certeza de las obligaciones a cargo de la entidad. Con lo que podemos concluir, que en la actualidad el DADIS con corte a Junio 30 de 2014, tiene facturado de vigencias anteriores un total de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE QUINIENTOS VENTISEIS (\$49.210.912.526), de las cuales se han auditado TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVE CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$39.283.954.948,90), haciendo falta por auditar NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CON DIEZ CENTAVOS (\$9.794.126.700,10). Con lo que podemos concluir, que en la actualidad el DADIS con corte a Junio 30 de 2014, tiene facturado de la actual vigencia DIEZ MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$10.055.600.148,71), de las cuales se han	No se acepta la respuesta entregada por el Ente auditado, toda vez que este Órgano de Control eleva las presuntas observaciones al Departamento Administrativo de manera integral y no se mezclan conceptos y competencias, debido a que la entidad es una sola; por lo tanto se mantiene la observación con alcance administrativo para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado, que eliminen la causa de dicha observación. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



		<p>auditado SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$7.972.651.063,21), haciendo falta por auditar DOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.079.747.134,50).</p> <p>Lo que permite concluir, que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, tiene una cartera por concepto de prestación de servicios médicos a la población PPNA, presunta por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE SETENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$30.866.894.970,63).</p>	
054	<p>Se evidencia irregularidades en la gestión documental destinada a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la dependencia (Ley 594 de 2000- Ley de Archivo), al no existir documentos de archivos, definidos éstos como el registro de la información producida o recibida por una entidad en razón a sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal o legal, registros que deben ser objeto de conservación por la dependencia; se denota ausencia en la elaboración y adaptación de las tablas de retención documental, las que facilitan a la Administración Distrital el manejo de la información y permiten proporcionar un servicio eficaz y eficiente; debido al desorden administrativo y debilidades de control, siendo de mayor gravedad lo relacionado a la facturación pagada en la vigencia anterior, debido a que no cuentan</p>	<p>Estamos en este momento adelantando la organización y clasificación de los archivos de la entidad, para lo cual se ha contratado personal de apoyo a la gestión, con el propósito de adelantar el proceso de implementación de las tablas de retención, igualmente de gestionar recursos para la implementación de un software, que permita la organización sistemática de la información que maneja la entidad.</p>	<p>El Órgano de Control acepta parcialmente la respuesta de la Entidad, en cuanto a que iniciaron actividades que permitan la organización sistemática de la información que maneja la entidad; sin embargo se mantiene el hallazgo eliminando el alcance disciplinario y manteniéndolo con alcance administrativo para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



	<p>con un programa de sistema, que permita ubicar en tiempo real las facturas pagadas con sus respectivos soportes; situación que afecto el presente proceso auditor; toda vez que la comisión no obtuvo en el tiempo requerido, la información solicitada; generando incumplimiento de disposiciones generales.</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO.</b></p>		
055	<p>En cuanto a los documentos (soportes de facturas) solicitados y no suministrados por la entidad, argumentando que no los tenían; se puede concluir que la causa de la situación detectada son las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, trayendo como consecuencia el control inadecuado de recursos o actividades; evidenciándose un presunto detrimento al erario público por la suma de las facturas no encontradas por la entidad, el cual asciende a \$260.366.281; toda vez que fueron canceladas sin contar con la evidencia de lo pagado; dichas facturas son las siguientes: AC0237772 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE - \$42.615.804 FUCI0000002685 - FUNDACION UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DOÑA PILAR - \$56.418.520 601835 - MADRE BERNARDA - \$161.331.957</p> <p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL – PRESUNTO DETRIMENTO \$260.366.281</b></p>	<p>En la actualidad, se adelantará el proceso de ubicación de las direcciones de los usuarios atendidos, a fin de adelantar visitas de verificación de la prestación efectiva de los servicios cancelados, por cada una de las IPS, las visitas se solicitaran y gestionaran, entre funcionarios de la Dirección Operativa de Prestación de servicios del DADIS y de la oficina del SISBEN Cartagena.</p>	<p>No se acepta la respuesta del Ente auditado, toda vez que las acciones que pretenden adelantar no inciden en la situación detectada por el Órgano de Control; razón por la cual se mantiene el hallazgo con alcance fiscal. Valor del Presunto Detrimento \$260.366.281</p>



056	<p>La falta de delegación de autoridad, por parte de la Administración Distrital, ha generado que la infraestructura donde funciona el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS -, se encuentre en un estado de deterioro, exponiéndose la higiene, salud, seguridad y bienestar de los Servidores, particulares y usuarios que permanecen y frecuentan la dependencia, no se garantizan las condiciones adecuadas de seguridad y bienestar en el trabajo, ni un ambiente de trabajo desprovisto de riesgos para la salud física de los trabajadores, como lo establecen las normas vigentes. (Resolución 1016 de 1989 artículo 11); al igual que la distribución interna de espacios dentro de cada dependencia; acarreado como consecuencia el incumplimiento de disposiciones generales. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE.</b></p>	<p>En la actualidad se encuentra en ejecución el contrato No. <b>269</b> con registro de Agosto 13 de 2014, cuyo objeto es: “Adecuación de la infraestructura del edificio Casa FATIMA, sede del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS”, suscrito con la sociedad denominada <b>MORELSA CONSTRUCTORES LTDA</b>, por medio de la cual se pretende la recuperación de las instalaciones locativas del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS; con el propósito de mejorar el entorno y ambiente laboral de los funcionarios que prestan sus servicios en la entidad, así como para los usuarios que a diario visitan la instalaciones con la finalidad de adelantar algún trámite de los que se ejecutan en nuestras instalaciones.</p>	<p>El Órgano de Control acepta parcialmente la respuesta de la Entidad, en cuanto a que iniciaron actividades que permitan mejorar el entorno y el ambiente laboral; sin embargo se mantiene la observación con alcance administrativo para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>
057	<p>El uso ineficiente de recursos ha generado la demora en las auditorias de cuentas médicas por prestación de servicios de las distintas IPS, debido a la insuficiencia de personal; ocasionando ineffectividad en el trabajo. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE</b></p>	<p>En la actualidad, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, viene adelantado la autoría de cuentas medicas con una mayor agilidad en la auditoría de cuentas médicas, en aras de dar cumplimiento al trámite legal consagrado en el artículo 23 del Decreto 4747, lo que ha permitido una mayor eficiencia en el proceso, en la actual vigencia las auditorias de cuentas médicas se ha realizado con la facturación prestada a Junio de 2014.</p> <p>Igualmente, la administración ha reforzado el personal de planta existente para la auditoría de cuentas médicas y de calidad, a través del proceso de contratación de auditores a través de órdenes de prestación de servicios médicos, proceso que se viene adelantando, con el cual se pretende mejorar el tiempo de auditoría y conciliación de la cartera, a cargo de esta</p>	<p>No se acepta la respuesta entregada por la Entidad, toda vez que la comisión auditora evidencio en la presente vigencia la situación detectada; expuesto lo anterior, se mantiene el Hallazgo como Administrativo sin Alcance, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



		dependencia; en cumplimiento de lo ordenado por el <b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b> , a través de la Circular Conjunta No. 030 de Septiembre 02 de 2013, con el propósito de hacer efectivo la ejecución del procedimiento para el saneamiento y aclaración de cuentas medicas ya sea por concepto de prestación de servicios de salud con las IPS o por concepto de recobro, con las distintas EPS s, del Distrito de Cartagena.	
058	Debido a procedimientos poco prácticos, se evidencia ineficacia en las actividades realizadas en la búsqueda de potenciales beneficiarios a la seguridad social en el Distrito de Cartagena, generando incremento de costos y uso ineficiente de recursos. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE.</b>	En la actualidad, la administración propende por la UNIVERSALIDAD, de la afiliación de los usuarios, de acuerdo a su nivel de clasificación a través de su puntaje en el DNP por medio de la Secretaría de Planeación Distrital a través de su oficina del SISBEN y a la capacidad de pago a partir del nivel III en dicha encuesta Por parte de la administración se estableció una meta para afiliarse en la actual vigencia a <b>20.180</b> usuarios al régimen subsidiado, de los cuales a junio 30 se han afiliado a <b>8.315</b> usuarios equivalente a un <b>41%</b> de la proyectado en la actual vigencia; para lo cual se a dispuesto de jornadas masivas de afiliación adelantada en la Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía para toda la población del Distrito de Cartagena, información a los usuarios que se presenta en sede de la entidad, así como la difusión a través de medios masivos de comunicación, con lo que buscas un mayor número de afiliados. En este orden de ideas, se viene adelantado un seguimiento a los pacientes a los cuales se le autorizan prestación de servicios médicos por oferta a la demanda, a fin de garantizarle la debida atención en salud, debido a urgencias médicas presentadas, a ordenes por fallos de tutela; con el propósito de que una vez se supere su atención o durante el proceso, se adelante los trámites correspondientes ante la oficina del SISBEN Cartagena, para que una vez se establezca su puntaje en el DNP, se proceda a su priorización por parte del DADIS, para su posterior afiliación al régimen subsidiado, en caso que su puntaje se encuentra clasificado en nivel I o II del SISBEN.	No se acepta la respuesta entregada por la Entidad, toda vez que la comisión auditora evidencio en la presente vigencia la situación detectada; expuesto lo anterior, se mantiene la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
059	Por la falta de mecanismos de seguimiento y control se evidencia ausencia de Plan preventivo para el mantenimiento de los aires acondicionados que se encuentran en las distintas oficinas de la entidad, lo que podría generando incremento en sus	En esta vigencia, se adelantó el contrato No. <b>0013</b> de fecha 30 de Mayo de 2014, cuyo objeto es: <i>“Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado a todo costo en las instalaciones del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS”</i> ; lo anterior con el propósito de adelantar el mantenimiento preventivo y correctivos de los equipos de aire acondicionado existentes en las instalaciones del	Se acepta la respuesta de la entidad y se desvirtua la observación.



	costos. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE.</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD.	
060	Debido a procedimientos inadecuados, en algunos casos no se comunica a las autoridades competentes y/o quejas sobre las quejas que no son resorte de la entidad, ocasionando ineffectividad en el trabajo. <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE.</b>	En aras de mejorar la atención de quejas y solicitudes, realizadas a la entidad, el DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR, adelanto reuniones con funcionarios de su Despacho, funcionarios de la oficina Jurídica y con funcionarios de la oficina de informática, con cada una de las dependencia de la administración; con el propósito de mejorar la efectividad en el trabajo, así como la atención PQR, las solicitudes de los entes de control, así como las solicitudes realizadas por otros entidades del orden local y nacional. En este orden de ideas, se adelantó capacitación de todo el personal vinculado al DEPARTAMENTO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, en la debida utilización de la herramienta SIGOB, en aras de mejorar los tiempos de respuesta y la comunicación entre las diferentes dependencia que conforman el Ente Territorial.	Se acepta la respuesta de la entidad y se desvirtua la observación.Se acepta la respuesta de la entidad.
061	Las EPSs según informe presentado al Órgano de Control, presentan debilidades tales como: Incumplimiento al mínimo contractual con la red pública (60%), deficiencia en el componente SIAU, deficiencia en el flujo de recursos entre las EPSs y las IPS, entre otras; situaciones que afectan directamente la calidad del servicio a los diferentes usuarios. Observación Administrativa sin Alcance.	El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, en su calidad de Ente Territorial, tiene la competencia de regular la prestación de los servicios prestados por las diferentes EPSs, que tiene servicios en el DISTRITO DE CARTAGENA; con lo cual lo que hace es la recepción de la queja por parte del usuario, una vez recibida la misma se le hace seguimiento a través de la oficina de atención al usuario, por medio de la cual se hace la comprobación de los hechos puestos en conocimiento de la entidad, una vez recibida la queja y verificado el incumplimiento de la normatividad legal vigente, se le da traslado a la SUPERSALUD, quien es la entidad competente para adelantar el proceso sancionatorio si encuentra, que hay mérito para la apertura del mismo. Es decir, que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, no es competente para adelantar proceso sancionatorio contra ninguna EPS, ya sea del régimen subsidiado o contributivo, que presten sus servicios en el DISTRITO DE CARTAGENA.  Igualmente, a través de la implementación de lo dispuesto en la Circular 030 de 2013, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, conjuntamente con la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL – DASALUD, viene adelantando mesas de saneamiento de Cartera con las EPS	Se acepta la respuesta de la entidad y se desvirtua la observación.Se acepta la respuesta de la entidad.



		y la IPS, que prestan sus servicios en el Departamento y el Distrito; con el propósito del saneamiento de las finanzas de los distintos entes, con lo cual se propende por la mejora en la calidad de los servicios de salud, a través de un adecuado flujo de caja.	
062	Las deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios, ha generado disparidad de información al interior de la entidad, toda vez que sobre un mismo tema (IPS habilitadas), aseguramiento y Vigilancia y Control no están coordinados; ocasionándose registros inexactos. La rendición de la cuenta presentó debilidades en el ítem de calidad de la información reportada, debido a falta de mecanismos de seguimiento y control, generando incumplimiento de disposiciones generales. Observación Administrativa sin Alcance.	El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, se encuentra organizado en DIRECCIONES OPERATIVAS, las cuales tienen cada una su competencia y funciones de acuerdo al Manual de funciones de la entidad, en todo caso en aras de mantener la armonía y la adecuada comunicación entre cada una de las dependencias, antes de la presentación de los informes se hará una socialización, entre cada una de las Direcciones Operativas; con el propósito de corroborar la información entre cada una y evitar, que en los mismo se presenten inconsistencias o diferencias, sobre la misma información prevaleciendo la que este soportada por el funcionario competente.	No se acepta la respuesta entregada por la Entidad, toda vez que la comisión auditora evidencio en la presente vigencia la situación detectada; expuesto lo anterior, se mantiene la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
063	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS MUTUAL SER, EPS a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención y ya estaba unificado el POS; evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$11.545.524. Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal.</b>	El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.  Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de recobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055	No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$11.545.524



		<p>de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	
064	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS COMFAMILIAR, EPS a la cual estaba afiliado el paciente, al momento de la atención ya estaba unificado el POS; evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$8.221.472. Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal.</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$8.221.472</p>



		<i>DEBIDO</i> "; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.	
065	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS COMFAMILIAR, EPS a la cual estaba afiliado el paciente, al momento de la atención y ya estaba unificado el POS; evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$10.963.617.Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal.</b>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago.Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal.Valor del Presunto Daño Patrimonial \$10.963.617



066	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS MUTUAL SER, EPS a la cual estaba afiliado el paciente, debido a que al momento de la atención del paciente ya estaba unificado el POS; evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$12.502.634. Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal.</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$12.502.634</p>
067	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS-C COOMEVA E.P.S. S.A.; EPS donde estaba afiliado el paciente al momento de la atención, evidenciándose <b>presunto</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites</i></p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$10.343,717</p>



	<p><b>detrimento del erario público, por la suma de \$10.343.717. Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal.</b></p>	<p>administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008). Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de recobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	
068	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPSsCOMFACOR a la cual estaba afiliado el paciente, al momento de la atención, evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$28.254.184. Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal.</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el hallazgo administrativo con alcance fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$28.254.184</p>



		<p>se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	
069	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPSsCOOSALUD a la cual estaba afiliado el paciente, al momento de la atención, evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$36.763.177. Observación Administrativa con presunto alcance Fiscal.</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal. Valor del presunto Daño Patrimonial \$36.763.177</p>



		<p>de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	
070	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS MUTUAL SER, a la cual estaba afiliado el paciente, al momento de la atención evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$19.654.582. Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal.</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el hallazgo administrativo con alcance fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$19.654.582</p>



		<i>DEBIDO</i> "; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.	
071	Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPS BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO a la cual estaba afiliado el paciente, al momento de la atención evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$50.039.163. Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal.</b>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el hallazgo administrativo con alcance fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$50.039.163



072	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir laEPSs COMFACOR a la cual estaba afiliado la mamá de la recién nacida, al momento de la atención evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$69.458.680. Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal.</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008).</i> Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el hallazgo administrativo con alcance fiscal.Valor del Presunto Daño Patrimonial \$69.458.680</p>
073	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la prestación de un servicio que debía asumir la EPSs COMFACOR a la cual estaba afiliado el paciente al momento de la atención evidenciándose <b>presunto detrimento del</b></p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el hallazgo administrativo con alcance fiscal.Valor del Presunto Daño Patrimonial \$14.910.143</p>



	<b>erario público, por la suma de \$14.910.143. Observación Administrativa con presunto Alcance Fiscal.</b>	excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008). Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador. Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de recobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.	
074	Las debilidades de control han generado que en los CTC (Comité técnico científico), las actas se encuentren sin firma de algunos integrantes, el contenido del mismo muy generalizado y son firmados por el Representante Legal de la EPS, lo cual va en contravía de la Ley; ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. Observación Administrativa con alcance disciplinario.	El servicio autorizado al paciente, es un servicio no POS, los comité técnico científico, se realizaran con el apoyo de funcionarios de la DIRECCIÓN OPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, a fin de mejorar y optimizar el procedimiento.	Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, manteniendo la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
075	Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidencio paciente indigente que no tiene identificación y no se le realizó estudio pertinente, sin evidencia de manejo por	Desde la Dirección Operativa de Prestación de Servicios de Salud, se hace seguimiento a los pacientes que se le autorizan servicios por oferta de la demanda; en compañía de la oficina de ATENCIÓN AL USUARIO, con el propósito de que la Secretaria de Participación Ciudadana, visite al paciente y expida el certificado de Indigencia, y el DADIS procede a la priorización del	Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, manteniendo la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	oficina de aseguramiento y/o planeación, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. Observación Administrativa con alcance disciplinario.	mismo, para que este o su familiar proceda a la elección EPS s de su preferencia, para afiliarlo.	
076	Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente cuyo puntaje en el pantallazo del SISBEN (55,77) está por encima del mínimo establecido requerido para la atención en salud por parte del Distrito, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. Observación Administrativa con alcance disciplinario.	El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008). Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador. Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.	Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, manteniendo la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
077	Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente cuyo puntaje en el pantallazo del SISBEN (59,95) está por encima del mínimo establecido requerido para la atención en salud por parte del Distrito,	El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren	Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, manteniendo la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	<p>ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. Observación Administrativa con alcance disciplinario.</p>	<p>excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008). Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de recobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	
078	<p>Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció que Las facturas enunciadas fueron canceladas por el DADIS sin la identificación de los pacientes, evidenciándose inefectividad en el trabajo.</p> <p>Observación Administrativa sin alcance.</p>	<p>Según lo normado en la Ley 1306 de 2009: "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL Y SE ESTABLECE EL REGIMÉN DE LA PRESTANCION LEGAL DE INCAPACES EMANCIPADOS"; los pacientes reclusos en dicha institución no cuentan con tutoría Legal de ningún familiar; y a través del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS; se le brinda la protección legalmente consagrada, en la norma, por lo tanto tienen el carácter de vinculados.</p>	<p>Se acepta la respuesta de la entidad y se desvirtúa la Observación.</p>



079	<p>Debido a fallas administrativas del DADIS, se autoriza y paga la totalidad de la factura, debiendo descontar veinte (20) días que corresponderían a la EPS COMFAMILIAR toda vez que a partir del 01 de junio hubo unificación del POS s; por otra parte a partir del día 02 el paciente presentó mejoría de su cuadro clínico debiendo ser trasladado a sala general y/o esperar tratamiento definitivo en domicilio; evidenciándose <b>presunto detrimento del erario público, por la suma de \$32.813.928</b>. Observación Administrativa con presunto alcacne Fiscal.</p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) <i>El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008)</i>. Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	<p>No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la vigencia auditada es el 2013 y transcurrido un año, no se ha realizado actuación alguna a través de la cual se busque el recobro a las entidades responsables del pago. Se mantiene el hallazgo administrativo con alcance fiscal. Valor del Presunto Daño Patrimonial \$32.813.928</p>
080	<p>Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente cuyo puntaje en el pantallazo del SISBEN (66.71) está por encima del mínimo establecido requerido para la atención en salud por parte del Distrito,</p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren</p>	<p>Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, manteniendo la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



	<p>ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. Observación Administrativa con alcance disciplinario.</p>	<p>excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008). Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p>	
081	<p>Debido a faltas de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidenció paciente cuyo puntaje en el pantallazo del SISBEN (61.73) está por encima del mínimo establecido requerido para la atención en salud por parte del Distrito, ocasionando incumplimiento de disposiciones legales. Observación Administrativa con alcance disciplinario.</p>	<p>El DADIS, en razón de garantizar el derecho a la VIDA, en conexidad con el derecho a la SALUD, y ante la urgencia en la necesidad del servicio, a fin de darle la debida atención a los pacientes que lo requieran, atendiendo el pronunciamiento reiterado de la Corte Constitucional: (...) El acceso al servicio médico requerido pasa, a veces, por la superación de determinados trámites administrativos. Esto es razonable, siempre que tales trámites no demoren excesivamente el acceso al servicio y no impongan al interesado una carga que no le corresponde asumir. De ello también dependen la oportunidad y calidad del servicio. (Sentencia T.-760 de 2008). Por lo anterior, hay veces que es más importante la salvaguarda de la vida de los usuarios, razón por la que se expiden órdenes de servicios, sin importar su asegurador.</p> <p>Ante la situación, narrada anteriormente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS, en aras de adelantar los tramites de cobros por pago de lo no debido, expidió la RESOLUCIÓN 5055 de 30 de Julio de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR RECOBROS A LAS EPS Y ENTES TERRITORIALES POR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A</p>	<p>Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, manteniendo la observación con alcance administrativo, para que a través del respectivo plan de mejoramiento se plasmen los compromisos por parte del Ente auditado. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



		<p>PACIENTES QUE NO PERTENECEN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO"; a través de la cual se busca el recobro a las entidades responsables del pago, del servicio autorizado y pagado por el DADIS, atendiendo la necesidad y urgencia en la prestación del servicio médico requerido por los usuarios.</p> <p>Con lo anterior, esta entidad da respuesta, a las observaciones emitida por la contraloría Distrital de Cartagena, igualmente, estaremos atento a su informe preliminar, para proceder al envío del plan de mejoramiento, a fin de implementar acciones, tendientes a minimizar las observaciones presentadas dentro de la carta de conclusiones, y a mejorar la Prestación de los Servicios de Salud, con observancia de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad.</p>	
	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL</b>		
082	<p>En el Convenio <b>interadministrativo 001-2013</b>, suscrito entre el Distrito de CARTAGENA DE INDIAS y la Universidad de Cartagena, cuyo objeto es la realización de los diseños de Drenajes Pluviales en varios sectores bajo la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, cuyo valor fue por \$ 542.200.000, se hizo el pago del anticipo por valor de \$271.100.000; no se pudo constatar el cumplimiento del objeto contractual, en virtud que el contratista, Universidad de Cartagena no presentó los diseños de drenajes pluviales, muy a pesar de los requerimientos hechos por parte de la Administración de Valorización, Subdirección Técnica, en las siguientes fechas 25 de Noviembre del 2013, Febrero 11 del 2014, diciembre 12 del 2014, febrero</p>	<p>No fue respondido el informe preliminar</p>	<p>Queda en firme la observación consignada en el preinforme. <b>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO, valor del presunto daño patrimonial \$271.100.000</b></p>



	18 del 2014, Febrero 24 del 2014, Marzo 5 del 2014. Se pudo evidenciar, mediante revisión documental del expediente de 191 folios, que la administración ha llevado a cabo todos los procedimientos y tramites, para lograr el cumplimiento por parte del Contratista del objeto contractual. <b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO, valor del presunto daño patrimonial \$271.100.000</b>		
	<b>TICS EN EL DISTRITO</b>		
083	No se evidencio la existencia de política para la seguridad de la información y la protección de recursos tecnológicos utilizados en el proceso, lo que va en contravía con lo establecido en la Ley 1273 de 2009, denominada “De la protección de la información y los datos”, situación que podría generar una posible vulneración a accesos no autorizados y destrucción deliberada o accidental de los mismos e incumplimiento la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas de información. (TIC Seguridad – numeral 1-4). Observación Administrativa sin Alcance.	Los recursos tecnológicos están protegidos físicamente aunque se carezca de un procedimiento por escrito. Los centros de computo principales están protegidos con puerta de acceso y vigilancia. Para ingresar el centro de computo se necesita autorización de la Oficina Asesora de Informática.	Se acepta la respuesta de la entidad, pero deben implementarse las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
084	No se observó la existencia de procedimientos que controlen las funciones sobre los datos y los equipos de uso tecnológico por el personal vinculado por	En los contratos de desarrollo de software y actas de entrega de equipos se reacla la responsabilidad de la información que se utiliza y que esta es propiedad de la administración distrital.	Se acepta la respuesta de la entidad, pero deben implementarse las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	contrato de prestación de servicios ( <i>sin que esto represente relación laboral alguna</i> ); Lo anterior incumple con el principio de resguardar la integridad de los datos, con el consiguiente riesgo de que se pueda manipular la información sin autorización y no se puedan prevenir a tiempo ataques destinados a restringir la disponibilidad de ésta. Observación Administrativa sin Alcance.		
085	No Se lleva un inventario actualizado de equipos de cómputo que liste cada componente diferente, su costo, el fabricante, edad y otros factores relevantes, que eviten la adquisición de nuevos equipos por desconocimiento de los existentes, y por consiguiente, lleve a un exceso de capacidad instalada, duplicación de aplicaciones costosas, lo anterior desobedece lo establecido en la Ley 73 de 2002, que establece “ <i>El control de la administración de bienes del sector público</i> ”; por lo que se advierte la aplicación de procedimientos poco efectivos en la administración de los recursos tecnológicos. ( <i>TIC Estructura – numeral 17</i> ) Observación Administrativa sin Alcance.	Desde comienzos de año estamos trabajando el inventario de los recursos tecnológicos de cada dependencia. Esta labor se dificulta porque la compra de recursos tecnológicos no está delegada a la Oficina Asesora Informática y muchas dependencias no notifican las compras que realizan.	Se acepta la respuesta de la entidad, pero deben implementarse las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
086	No se evidencian procedimientos para el backups de archivos de datos, software de la Aplicación y documentación asociada, contraviniendo así con las políticas y estándares de seguridad de informática; lo cual no garantiza la continuidad de las operaciones de la entidad en caso de	Las copias de seguridad se realizan todos los días, se carece de la documentación respectiva de los mismos. Nos hemos recuperado de eventos desastrosos debido a las copias que se realizan. El procedimiento está caracterizado, falta documentarlo diariamente.	Se acepta la respuesta de la entidad, pero deben implementarse las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	ocurrir eventos fortuitos o desastres (TIC Seguridad-numeral 63; ítem 6) y TIC Eficiencia – numeral 48). Observación Administrativa sin Alcance.		
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>			
087	<p>Cotejadas las cifras registradas en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, frente a la información entregada por el ente auditado en relación con las cuentas por pagar Constituidas a Diciembre 31 de 2.012, se evidenció que existe una diferencia de \$34.550 millones, según lo siguiente:</p> <p>Cifras en Millones CHIP (Oct-1-2013 a Diciembre-31-2103) CxPagar Constituidas: \$58.475.069</p> <p>Res. 0986 de Febrero 28 de 2.013 Constitución CxPagar: \$54.821.866</p> <p><b>Diferencia</b> \$ <b>34.550</b> CUENTAS POR PAGAR 2.013 Observación Administrativa sin Alcance</p>	No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013	Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
088	De acuerdo a los datos reportados por el Distrito de Cartagena a través del CHIP, se pudo observar que las informaciones registradas en su Sistema de Información Presupuestal PREDIS Ejecución de	No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013	Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	<p>Ingresos y Gastos 2.013; Cuentas Por Pagar y Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia 2.012 y lo enviado a la Contaduría General de la Nación, período Octubre a Diciembre 31 de 2013, presentan inconsistencias. OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE</p>		
089	<p>Se pudo evidenciar, que el grupo Rentas por Cobrar – Vigencia Actual, presenta diferencias por valor de \$151.511 (cifras en miles), derivados de la comparación de la información suministrada en el Balance General 2013 \$652.635.827 (valores en miles) y lo registrado en el Formato F2-CATALOGO DE CUENTAS \$652.484.316 (valores en miles), rendido mediante herramienta electrónica SIA.</p> <p>Revisadas las distintas subcuentas denominadas “<b>Otros u Otras</b>”, se estableció que la cuenta 147090 Otros Deudores presenta valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta, inobservando lo establecido en el numeral 11, Capítulo II, Título III, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, en concordancia de lo ordenado en el PGCP Manual de Procedimientos.</p> <p>Las cuentas que se relacionan a continuación presentan incertidumbre con respecto a su saldo en virtud a que dichas cuentas se encuentran pendientes por</p>	<p>No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013</p>	<p>Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



<p>conciliar y saldos por depurar.</p> <p>131018-Impuesto Delineación Urbana Estudios y Aprobación de Planos, 131020-Impuesto de Avisos, Tableros y Vallas, 131035-Sobretasa a la Gasolina Motor, 131059-Sobretasa Bomberil 131090 Otros Impuestos Distritales, 141314- Otras Transferencias 142590 - Otros Depósitos Entregados, 1470 – Otros Deudores 140103-Intereses, 140104-Sanciones, 140161-Cuotas de Fiscalización y Auditaje 242512 Saldos a Favor de Contribuyentes 250508 Indemnizaciones, 250509 Licencias 250590 Otros Salarios y Prestaciones Sociales</p> <p>El saldo del Grupo 16 Propiedad Planta, y Equipos presenta incertidumbre por valor de \$2.611.927.204 (cifras en miles), teniendo en cuenta que el anexo al balance de la propiedad planta y equipos, no fue suministrado al equipo auditor y en la cual se detalle la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones por lo cual generó incertidumbre por el valor total registrado.</p> <p>El saldo de la cuenta Bienes de Uso</p>		
---	--	--



	<p>Público genera incertidumbre por valor de \$323.952.661 (cifras en miles), debido a que no se ha concluido totalmente la identificación, costo, y vida útil de los ítems que hacen parte de esta cuenta y que afecta la ecuación contable del Distrito de Cartagena. Observación Administrativa sin Alcance.</p>		
090	<p>El Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo anterior, es evidente que la Secretaría de Hacienda</p>	<p>No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013</p>	<p>Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>



<p>Distrital no le fue delegada la facultad de ordenar gastos a través de la celebración de Contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales de la Unidad Ejecutora 03 que permitieran atender los contratos de servicios profesionales durante la vigencia 2.013 en la Secretaría General. Por consiguiente se configura como hallazgo administrativo para que sea incorporado a un Plan de Mejoramiento.</p> <p>Los actos administrativos de modificaciones al Presupuesto (Traslados – Adiciones – Reducciones), se encuentran acompañados de la certificación del encargado del área de presupuesto, para evidenciar el origen y monto de los recursos a trasladar o adicionar e igualmente la justificación económica de dicha modificación. En consideración a lo expuesto, el equipo auditor asignó una Calificación de 80 puntos.</p> <p><b>Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos:</b> Para la vigencia fiscal 2013, el Distrito de Cartagena de Indias presentó una estimación definitiva para sus ingresos en la suma de \$1.426.899 (en millones), su recaudo fue por valor de \$1.428.159 (en millones), para un porcentaje de recaudo de 100,09%. Los Ingresos del Distrito están constituidos por Ingresos Corrientes de Libre Destinación con el 24,22%, Ingresos Corrientes de Destinación Específica con el</p>		
---	--	--



<p>3,93%, Participaciones con el 5,88%, Recursos de Capital con el 13,43%, Recursos Fondos Especiales con el 50,79% y Establecimientos Públicos con el 1,75%. Calificación otorgada: 100 puntos.</p> <p><b>Cumplimiento de la Ejecución de Gastos:</b> Para la vigencia fiscal del 2.013 al Distrito de Cartagena de Indias le fue apropiado un presupuesto definitivo de Gastos de Funcionamiento, Deuda Pública e Inversión la suma de \$1.426.899 (millones), de los cuales se comprometieron \$1.252.391(millones) y obligaciones por \$1.203.073 millones.</p> <p>Se evidencia un aumento en los gastos totales ejecutados en 32% con respecto al año anterior. Lo anterior obedece principalmente al aumento de la Inversión en \$263.224 (millones) con relación al 2.012.La comisión otorga una calificación de 84 puntos en cumplimiento a la ejecución de sus gastos.</p> <p><b>Calidad de los Registros y la Información Presupuestal:</b></p> <p>En este criterio el Distrito de Cartagena de Indias, maneja su información presupuestal mediante la aplicación del software PREDIS. Observación Administrativa sin Alcance.</p>		
--	--	--



091	<p>El sistema de Presupuesto Distrital apoya el proceso de Programación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto Distrital, no obstante se pudo evidenciar que a pesar de existir parámetros para llevar los Libros de Registro de Presupuesto de Ingresos y Gastos, Reservas y Vigencias Futuras en la estructura del sistema de Información Presupuestal PREDIS, éstos no se encuentran habilitados, por lo que imposibilita tener de manera eficaz y eficiente la información que de ellos se originen. Si bien dichos libros son llevados de forma manual, éstos deberían estar habilitados a efectos que todas sus operaciones en su totalidad se registren de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República No. 6224 del 4 de noviembre de 2010.</p> <p>De igual manera se sigue presentando que el Distrito de Cartagena presenta diferencias entre la información registrada en Sistema Presupuestal PREDIS y lo que envió a la Contaduría General de la Nación en términos de lo relacionado con el Sistema CHIP del período Octubre a Diciembre de 2.013.</p>	No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013	Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.
092	Cotejadas las cifras registradas en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, frente a la información entregada por el ente auditado en relación	No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013	Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.



	<p>con las cuentas por pagar Constituidas a Diciembre 31 de 2.012, se evidenció que existe una diferencia de \$34.550 millones, según lo siguiente:</p> <p>Cifras en Millones CHIP (Oct-1-2013 a Dic-31-2103) CxPagar Constituidas: \$58.475.069 Res. 0986 de Febrero 28 de 2.013 Constitución CxPagar: \$54.821.866 <b>Diferencia</b> <b>\$ 34.550</b></p> <p>Observación Admnsitrativa sin Alcance.</p>		
093	<p>De acuerdo a los datos reportados por el Distrito de Cartagena a través del CHIP, se pudo observar que las informaciones registradas en su Sistema de Información Presupuestal PREDIS Ejecución de Ingresos y Gastos 2.013; Cuentas Por Pagar y Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia 2.012 y lo enviado a la Contaduría General de la Nación, período Octubre a Diciembre 31 de 2013, presentan inconsistencias. Observación Administrativa sin Alcance.</p>	<p>No se presentaron alegatos que permitieran desvirtuar las observaciones planteadas en el Informe Preliminar vigencia 2.013</p>	<p>Teniendo en cuenta que no se contradice la observación, se concluye que la observación se mantiene y deberá suscribirse el Plan de Mejoramiento correspondiente. Hallazgo Administrativo sin Alcance.</p>